

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Table with subscription rates for Madrid: Por un año 260 rs., Por medio año 130, Por tres meses 65, Por un mes 22.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, Canaries/Baleares, and India: En las provincias (360, 180, 90), En Canarias y Baleares (400, 200, 100), En India (440, 220, 110).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

El día 3 del actual la escampavía de la tercera division del resguardo de las costas Santa Marta aprehendió en las aguas de Parbuo, como á una milla de tierra, una barca contrabandista cargada con 43 sacos de harina de trigo, 6 de salvado y 6 de sardinas prensadas, fngándose su tripulacion en otra barca francesa que se hallaba á su costado.

timo, de acuerdo con el asesor del distrito, se publique dicho naufragio por medio de edictos en los parajes de costumbre, y se anuncie tambien en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados en el buque naufragado puedan venir en conocimiento.

Hallándose vacante la plaza de médico titular de esta villa, el ayuntamiento de la misma, consiguiente á la autorizacion concedida por el Sr. Jefe superior político de la provincia ha acordado que se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memoriales en el término de 30 dias en la secretaría de mi cargo. Dicha plaza tiene de dotacion 2500 reales anuales, pagados del fondo municipal, y la provision ha de hacerse por este ayuntamiento á propuesta en terna de la academia de medicina y cirugía de esta provincia, siendo preferidos los que reuman las dos facultades. Las obligaciones que habrá de contraer el que obtenga dicha plaza pueden verlas los aspirantes á ella en el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha secretaría. Castillblanco 29 de Diciembre de 1847.— José María Martínez, secretario.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Por el ministerio de Estado y comunicado por el de Marina, se han recibido en este establecimiento los anuncios siguientes:

«AVISO A LOS NAVEGANTES.

Buque linterna, linterna flotante en el banco Bahama, cerca del puerto de Ramsey, isla de Man, canal de San Jorge.

Instituto náutico de la Trinidad.—Londres 24 de Diciembre de 1847.

En cumplimiento al aviso dado al público por esta corporacion en 23 de Setiembre último se ha colocado una Linterna flotante en la extremidad SE. del bajo llamado «BANCO DE BAHAMA» inmediato al puerto de Ramsey: las luces de la linterna se establecerán desde el sábado 4.º de Enero de 1848, y alumbrarán en lo sucesivo todas las noches desde la puesta del sol hasta su salida.

Se advierte á los navegantes que á bordo del buque ó linterna flotante se manifestarán dos luces fijas y «brillantes», á saber: una en el palo mayor á la elevacion de 38 pies ingleses (44½ de Burgos) sobre la superficie del mar, y la otra en el palo trinquete á la elevacion de 20 pies ingleses (22 de Burgos) sobre la misma superficie: por tanto las luces de la linterna se distinguirán fácilmente de las de los fanales en las costas cercanas de la isla de Man, de Inglaterra y de Escocia. El buque está fondeado en nueve brazas de agua, bajamar de mareas vivas, con las siguientes marcaciones y rumbos de la aguja, á saber:

Table with navigation data: Punta del fanal de Ayre, N.30º.56'.15" O., Manghold Flead, N.75º.56'.15" O., Clay Head, S.59º.3'.45" O., Boya sobre el banco King William, N.75º.56'.15" O.

Por orden de la corporacion, J. Herbert, secretario.»

«MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE FRANCIA.

FAROS Y FANALES.

Aviso á los navegantes.

1.º Alumbrado de tres nuevos fanales.

Se advierte á los navegantes que desde 1.º de Enero de 1848 se encenderán tres nuevos fanales todas las noches; el uno á la extremidad septentrional de la isla de Córcega; los otros dos á la entrada del puerto de Brest. Las noticias siguientes dan á conocer la posicion geográfica, caracter y alcance de estos tres fanales, cuyo establecimiento se ha anunciado en las tres últimas ediciones de la Descripción de los faros de Francia, publicadas en 1843, 1846 y 1847.

FARO DE LA ISLA DE GIRAGLIA.

Fanal de eclipses de medio en medio minuto: aparato lenticular de primer orden.

En la isla Giraglia. Lat. 43º.1'.45" Long. 7º.3'.55" E. (15º.41'.32" E. de Cádiz).

Table with elevation data for Giraglia: Sobre el nivel del terreno 79, Sobre el nivel del mar 294.

En tiempos ordinarios los eclipses no pare-

cen (en las sino mas allá de la distancia en 10 millas marítimas.

FANALES DEL GRAN CANAL DE BREST.

1.º Fanal du Petit-minou. Luz fija: aparato lenticular de tercer orden. En la punta du Petit-minou á la entrada occidental y en la costa Norte del canal de Brest. Lat. 48º.21'.29" Long. 6º.52'.19" O. de Paris (1º.45'.18" E. de Cádiz).

Table with elevation data for Brest: Sobre el nivel del terreno 86, Sobre el nivel del mar 415.

SEGUNDO FANAL DE PORTZIC.

Luz variada de tres en tres minutos por destellos precedidos y seguidos de cortos eclipses: aparato lenticular de segundo orden.

En la punta de Portzic á tres, cuatro millas y al N. 69º E. del fanal de Petit-minou.

Lat. 48º.20'.12" Long. 6º.57'.9" O. de Paris (1º.40'.28" E. de Cádiz).

Table with elevation data for Portzic: Sobre el nivel del terreno 419, Sobre el nivel del mar 202.

En tiempos ordinarios los cortos eclipses de este fanal no parecen totales sino mas allá de la distancia de ocho millas marítimas. Enfilados estos dos fanales indican á los navegantes el rumbo que deben seguir para llegar á la entrada del canal de la rada de Brest, evitando al N. los peligros de las rocas du Cap y de la basse Beusec, y al Sur el de la Vandré.

2.º Supresion del fanal colocado en el fuerte Bérourard sobre la escollera oriental del puerto de la Ciotat.

Se avisa á los navegantes que desde 1.º de Abril de 1848 se suprimirá el fanal del fuerte Bérourard, situado al principio de la escollera oriental del puerto de la Ciotat. La entrada de este puerto continuará indicándose por el fanal de luz fija de nueve millas de alcance situado en la extremidad de la misma escollera. Madrid 19 de Enero de 1848.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AMERICA.

QUERETARO 25 DE NOVIEMBRE.

(Del Comercio.)

Generalmente se considera perdida toda esperanza de avenencia entre los partidos que se dicen interesados en el triunfo de la nacionalidad mejicana. Se han presentado varias proposiciones alarmantes ó peligrosas en diferentes sentidos al Congreso: una acusando del crimen de alta traicion al Ministro de la Guerra; otra para que no se admitan proposiciones de paz que tengan por principio la cesion de alguna parte del territorio de la república, no disputado antes de empezarse la guerra.

El nombramiento de Anaya no debe producir sus efectos sino por muy poco tiempo, pues con arreglo á la Constitución el día 8 de Enero empezarán las elecciones para la presidencia, y los moderados creen poder hacer triunfar á su candidato el Sr. Peña y Peña. «A pesar de haberse establecido el Gobierno no hay absolutamente esperanzas de vida: todo está en el mayor desorden y confusion, y no debemos prometernos ningun bien: la nacion está como un buque en medio de una borrasca, sin timon ni piloto.» Otra carta añade: «El nuevo presidente Anaya es sin duda excelente sugeto, pero acaso nada podrá hacer: la desmoralizacion ha llegado al último grado, y cuando las naciones tocan este término infeliz solo el poder de Dios puede salvarlas.»

Digamos empero que en Querétaro se han reunido los gobernadores de los Estados para deliberar sobre los medios de continuar la guerra. Estos gobernadores son los de Guanajuato, San Luis de Potosí, Jalisco, Mechoacan, Querétaro y Méjico. En la conferencia parece que se acordó continuar la lucha, habiéndose ofrecido al Gobierno 50,000 hombres y cuatro millones de duros, recursos que pondrán á su disposicion los respectivos estados en todo el mes de Diciembre. Las tropas ofrecidas serán de la guardia nacional, y habrá de mandarlas el general Bustamante.

A todo esto Santana amenaza con una nueva revolucion al vaciante Gobierno de la república. Desde Tehuacan ha dirigido una exposicion al Congreso y otra al presidente,

aciendo una larga relacion de sus méritos como soldado y patriota, y protestando contra la medida que le destituyó del elevado cargo que acaba de ejercer. Santana declara en esta exposicion que vuelve á encargarse del Gobierno por no considerarse libre de responsabilidad, mientras no se le relevase legalmente.

En 16 de Noviembre no estaba ya Santana en Tehuacan. Segun varias versiones que sobre él corrian, y que tal vez no tengan fundamento, salió de Oajaca, ó para una hacienda de Tierra-caliente ó para esto punto á tomar el mando de los restos del ejército que se suponía haberse pronunciado en su favor. Créese probable que en su tránsito hasta aquí reunirá 4 ó 5000 hombres, fuerzas suficientes quizá para intinar la rendicion al Gobierno. El 25 de Noviembre no habia noticia en aquella ciudad de su aproximacion.

Un periódico de Guanajuato de 7 de Noviembre da cuenta de un levantamiento popular en la villa de Salao, en el cual hubo 6 muertos y 15 á 20 heridos. Este levantamiento fue ocasionado por la llegada de una fuerza de caballería, que de orden del gobernador de Guanajuato habia acudido á aquella villa para prender á dos eclesiásticos que meditaban una conspiracion contra el gobernador. El objeto de la conspiracion proyectada era nombrar general en jefe al general D. Anastasio Bustamante, y no dejar las armas hasta repetir á los invasores del territorio mejicano.

Los indios y mejicanos amenazan con una revolucion en el valle de Taos, y los habitantes pacíficos han pedido proteccion, y la han obtenido inmediatamente. En Alvarado se ha suspendido el entredicho impuesto á aquel puerto por el comodoro Perry, por lo cual se espera que abunden luego las mercaderías de que por tanto tiempo ha carecido.

Las cartas de Méjico son de 28 de Noviembre. Dicen que han llegado órdenes de Washington para ocupar militarmente el país, manteniéndose á su costa el ejército invasor. Al general Scott se le previene que no admita nuevas proposiciones de paz, y que si los mejicanos hacen algunas, se les contestase que se dirijan con ellas al Gobierno de los Estados Unidos.

Esta fue en efecto la contestacion que dió aquel general á tres comisionados del Gobierno de Querétaro que habian llegado á Méjico con objeto de abrir las negociaciones. Una carta que tenemos á la vista añade que Scott se ofreció á ser portador de cualquiera proposicion que los comisionados presentasen, pues iba á salir para Veracruz á fin de embarcarse allí con destino á su país, donde parece se le llamaba.

En Méjico no ocurre novedad particular: 5,000 hombres, á que escasamente asciende la guarnicion anglo-americana, continúan ocupando tranquilamente aquella capital que contiene 150,000 almas. Se espera un refuerzo de otros 5,000 hombres, y cuando llegue saldrán dos columnas, una para operar contra Querétaro y otra para el Poniente para hacer lo mismo contra Toluca, punto donde se halla el Gobierno del Estado ó provincia de Méjico.

El camino entre la capital de Veracruz sigue interceptado por las guerrillas mejicanas y por un cuerpo de contra-guerrilleros tejanos que ha hecho traer el general Scott, y que se compone de bandidos feroces, los cuales cometen robos y asesinatos continuamente. No habia seguridad en ninguna parte, ni aun en los pueblos ocupados por los anglo-americanos; pues los soldados invasores, faltos de disciplina y muy dados á la embriaguez, se entregaban tambien á mil excesos. El Iris español dice que algunos soldados anglo-americanos amarraron y zambulleron en una pila á un súbdito español en Méjico por no haber querido recibir una moneda con que ellos querian pagarle. El Sr. Lozano y Armenta, encargado de nuestra legislacion, se quejó inmediatamente al gobernador Smith, el cual se mostró muy deferente con el plenipotenciario de S. M., y prometió castigar á los culpados. Segun el mismo periódico la propia deferencia ha manifestado el gobernador Smith respecto á otras reclamaciones que se le han hecho por el Sr. Armenta, y muy particularmente por la que, como encargado de negocios de Francia, tuvo que hacer por los ciudadanos franceses y suizos, sobre la cual se ha mandado formar la competente sumaria.

Estas son las principales noticias que hemos recibido del teatro de la guerra. Ahora para concluir vamos á dar á conocer, por lo que puedan interesar al comercio las modificaciones que el Gobierno de los Estados Unidos ha hecho en los aranceles provisionalmente establecidos en los puertos mejicanos. Segun vemos en un periódico de Veracruz estas modificaciones son las siguientes:

Que el derecho sobre seda, lino, cáñamo, algodón, lana, estambre ó cualquiera manufactura de lo mismo ó mixtura de varias, junto con el café, te, azucar, miel de caña, tabaco en rama ó manufacturado, incluyendo cigarrillos puros y de papel, cristales, china, loza, hierro, acero y cuanto con ello se manufactura (no siendo prohibido) pague un 20 por 100 ad valorem. En cobre y cuanto de ello esté

hecho, sebo, belas de sebo, jabon, pescado, carne, jamones, tocino, lenguas, manteca, queso, arroz, manteca de puerco, maiz ó harina de lo mismo, patatas, trigo, centeno y toda clase de granos, harinas de avena, centeno y trigo, ballena y su esperma, relojes, botas, zapatos, bombas, medias botas y babuchas, bonetes, sombreros, gorras, cerveza, potter, ale, sidra, madera, tablas, vigas, latas, pez, alquitran, resina, trementina y su espíritu, vinagre, manzanas, galleta, cueros, becerro y todo cuanto se manufacture de esto, y el papel de todas especies, un 20 por 100 ad valorem.

Todas estas reducidas proporciones se aplicarán á todos los géneros que no han pagado aun derechos en los puertos mejicanos, y están en ellos todavía en depósito, habiéndose introducido en tiempo de las anteriores regulaciones que formaban la contribucion militar; pero con tal que el tiempo de su depósito no haya excedido de 90 dias.

(Del mismo.)

Las noticias de los Estados Unidos son del 18 de Diciembre. Todavía no se habia discutido en las Cámaras la cuestion de Méjico, en la cual estaban muy divididos los pareceres. Dos proposiciones contradictorias se habian presentado al Senado, una para que el ejército invasor abandone todo el territorio mejicano fuera de los límites del Rio-Grande, y otra en favor de la anexion de Méjico. Créese probable el triunfo del partido de la guerra.

(Del mismo.)

Por un buque que salió de Montevideo el 30 de Noviembre, se sabe que aquel mismo día las tropas de Oribe estaban atacando á la ciudad. Ignórase cuál fuese el resultado del combate.

ITALIA.

VENECIA 31 DE DICIEMBRE.

(Del Italiano.)

El Ateneo veneciano celebraba ayer el regreso del ilustre Tommaseo, que acaba de hacer un viaje á Toscana. Este insigne ciudadano pronunció un discurso, en que, comentando la ley austriaca de 1815 sobre la imprenta, probó que era mas liberal que la ley pontificia de 1847; demostró cómo la censura ejercida por la policia contradice el espíritu de la ley, corta las alas del pensamiento, ó inutiliza los beneficios de la prensa.

Tommaseo estaba inspirado. Habia jurado á sus hermanos de Toscana y Roma poner en movimiento á Venecia, que no estaba abatida, sino dominada por un largo letargo. «Todavía, dijo á los venecianos, no habeis llevado vuestras reclamaciones á Viena. Pedid buenas leyes, trabajad, escribid en los límites tolerados, sed valientes, que ningun Gobierno se sostiene contra la voluntad de las poblaciones. Hoy deben entenderse los pueblos y los Gobiernos. Es una blasfemia suponer que los hijos no puedan dirigirse al padre, y que el padre niegue lo que sea justo.»

Tenia Tommaseo en una mano la ley de 1835 y en la otra una peticion al Soberano: su discurso terminó diciendo: ¡Firmad! Despues de las eléctricas palabras del nuevo Moisés, todos se afanaban por estampar su nombre, y en una hora pasaban de 400 las firmas. Tommaseo se habia mostrado italiano libre, y sin traspasar los límites legales iniciaba á los pueblos venecianos en esa vida política y civil por la que ya marcharán con sus hermanos.

La misma noche hubo una fiesta natural en el teatro, y todas las damas llevaban cintas tricolores. Se hacia la ópera Macbet, y estalló una ruidosa demostracion al comenzar el coro del tercer acto La patria traidita. «La patria vendida llora y os llama; corramos, hermanos, á salvar á los oprimidos.» El público hizo repetir el coro con entusiastas aplausos.

En Liorna hubo el 6 una de las escenas mas violentas de que esta ciudad ha sido teatro. Hacia dias que la agitacion era extremada, hábilmente sostenida por los radicales. El 6 por la mañana se distribuyó una proclama clandestina injuriando al Gobierno por su lentitud en plantear las reformas, é inculcando al pueblo que no sabia hacer respetar su autoridad.

A las cinco de la tarde pasaban de 4000 las personas reunidas debajo de los balcones del palacio ocupado por Mr. Sproni, gobernador de la ciudad. Mr. Sproni, llamado á gritos, accedió de mala gana á presentarse; pero cuando salió al balcon y quiso hablar, su voz fue ahogada por los silbidos y los mueras y vivas á Guerrazzi. El gobernador, confiado en que acudiría la guardia cívica, mandó salir 40 carabineros á caballo; pero la guardia no pareció, y los carabineros fueron insultados, creyendo por momentos la osadía.

Por fin pudo hacerse oír el gobernador, y

pidió al pueblo que nombrase una diputación que conferenciara con él. Indicó que se podía llamar al abogado Guerrazzi, que es el jefe oculto del populacho y el mas hostil al Gobierno. El conde Larderet, alcalde, se presentó tambien al pueblo, le hizo presentes los esfuerzos del Gobierno para armar la guardia civil, y prometió nombrar una comisión que en union con el gobernador tomara medidas para satisfacer al pueblo. El primer nombre de la lista fue el de Guerrazzi, acogido con estrepitosos aplausos. Otros tres ó cuatro nombres fueron aprobados, pero hasta 10 salieron chichados.

El héroe de la plaza pública Guerrazzi ha aprovechado la situación que le brinda la debilidad del Gobierno: desde el balcon dijo al pueblo que la autoridad no tenia armas ni dinero, pero que descuidaran en él que él haria respetar los derechos del pueblo, que irian hasta Florencia, si preciso era, para hacer prevalecer su voluntad.

En Génova hubo tambien el día 3 alborotos, gritos de: ¡muera los jesuitas! ¡viva la guardia civil! con motivo de la proclamacion de la nueva ley de policía.

Una peticion contra los jesuitas fue cubierta al punto de millares de firmas puestas de grado ó por fuerza. Varios ciudadanos notables se ofrecieron á ser los portadores de esta nueva pretension; pero el Rey Carlos Alberto, que es el que con mas fe ha entrado en la carrera de las reformas, hubo de negarse á recibir á esta diputación, que no tenia mandato legal y llevaba la expresion de votos ilegales. Ignoramos qué habrá sucedido en Génova al regreso de la comision desahuciada.

NOTICIAS NACIONALES.

Vich 13 de Enero.

El faccioso José Carol, de San Felu de Torelló, de quien habló á VV. en mi anterior, fue indultado por nuestro digno Capitán general, y por lo tanto se le sacó de la capilla en que estaba para ser pasado por las armas.

Semejante acto de clemencia de S. E. no necesita comentarios para patentizar á la faz pública lo interesado que está en evitar el derramamiento de sangre española, y procurar que por los medios suaves entren los litos en la senda de la razon, y se desprecupen de que en vano intentan restaurar una causa perdida para siempre.

Las autoridades y demas personas respetables de esta que se interesarán en que se salvase la vida á Carol, por no contar aun 46 años, han quedado sumamente satisfechas y muy agradecidas á nuestro Excmo. Sr. Capitán general por haber secundado sus deseos, decretando favorable la peticion que al efecto le dirigieron en el pueblo de Lagostera, la que recibió S. E. por la noche, y despachó en el acto desde la cama.

Hoy parece ha salido D. Magin Rabell, teniente coronel mayor del regimiento del Principe, con una columna hacia la parte de la Guilleria, de donde parece volverá esta misma noche; del resultado dará á VV. noticia.

Por ahora siguen las columnas en los puntos demarcados por S. E., haciendo sus correrías, que no dejan de ser muy útiles para privar el que se puedan reunir los pocos dispersos que divagan, y que incomoden á los pueblos.

(Fom.)

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Mon.

Sesion del dia 20 de Enero de 1848.

Abierta á las dos y cuarto se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

Pasan á la comision de presupuestos varias reclamaciones de contribuyentes sobre el repartimiento de cuotas.

Se concede licencia por dos meses al señor D. Cristobal Campoy y Navarro.

Se aprueba sin discusion un dictamen de la comision de casos de reeleccion, en que opina hallarse sujeto á ella el Sr. D. Felipe Ganga Argüelles.

Igualmente se aprueba un dictamen de la comision de actas, relativo al distrito de Tortosa, provincia de Tarragona, y admision del Sr. D. Buenaventura de Córdoba, Diputado electo por la misma.

Continuacion de la discusion pendiente sobre notariado.

El Sr. MOYANO: A consecuencia de la nueva redaccion que se dió al art. 4.º, y en atencion á la íntima conexion que tiene con el artículo 6.º, queda este como párrafo 2.º del artículo 4.º. En el segundo dirá: «Tampoco puede acumularse en una persona el oficio de notario y escribano de tribunal, salvo el caso en que el Gobierno lo estime conveniente por circunstancias especiales para atender al mejor servicio.

El Sr. PRESIDENTE: Estando aprobado el art. 4.º, excepto el párrafo nuevo que se acaba de leer, se sujeta este á discusion. Se suspende esta por un momento para jurar un Sr. Diputado.

Entra á jurar el Sr. D. Buenaventura de Córdoba.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion del art. 4.º con los nuevos párrafos. Hay una enmienda de los Sres. Laserna y Galvez Cañero, de que se va á dar cuenta.

Se lee esta, y dice que se suprima desde donde dice «salvo el caso en que el Gobierno por circunstancias especiales &c.»

El Sr. LASERNA: Pocas palabras diré en apoyo de esta enmienda, pues el objeto es que queden separadas las funciones de notario y de secretario del juzgado. En el sistema de la comision entra que son compatibles estos cargos, y esto, señores, no es mas que una mina de continuas pretensiones, no es mas que barrer la institucion que se quiere plantear, es volver á lo antiguo, es dejar subsistentes los males: estoy seguro que será una mina que exploten todos los partidos, y por fin será un elemento electoral. Yo, señores, creo que establecido el principio es menester á toda costa ser inflexibles en la aplicacion. No sirve decir que hay necesidad, porque esta

no puede existir por ahora; por consiguiente, siendo distintas las circunstancias que se exigen á los notarios respecto de los secretarios, no estamos en el caso en mi concepto de barrer los mismos principios que hemos establecido.

El Sr. VILLAVERDE: La comision no puede conformarse con la enmienda de los señores Laserna y Galvez Cañero, y dirá brevemente las razones que ha tenido para no aceptarla.

Es regla general que el notariado constituya una carrera, una profesion separada del oficio que despues ha de ser escribano de actuaciones ó notario. El actuario ó notario no puede ser escribano de juzgado ó tribunal, y esta disposicion viene de la ley reservando respecto de los escribanos actuarios el tenerlo presente en tiempo necesario. Lo que los señores firmantes de la enmienda quieren evitar es la excepcion que á su final establece el Gobierno, es decir, que en casos urgentes pueda autorizar á los notarios para hacer de actuarios. El Sr. Laserna conoce muy bien que esto lo establece el Gobierno para cuando ocurran circunstancias especiales, siempre que lo crea necesario. ¿Cuáles serán estas circunstancias especiales?

Claro es que serán en el caso de que falten los actuarios, y no haya número suficiente para ocurrir al despacho de los negocios relativos á la administracion de justicia. ¿Y por qué en este caso hemos de resistir que el Gobierno tenga facultades de conceder á los notarios en sus actuarios en la administracion de justicia? Además, señores, que esta facultad ha de ser temporal y no perpetua, ha de ser de circunstancias como cuando se reemplaza al notario que será el actuario el que desempeñe las funciones, pero debe entenderse que tal vez no llegue ese caso.

Pero dice el Sr. Laserna; esto es una confusion, á los notarios se les exigen ciertos títulos que no se les exigen á los escribanos actuarios. Se necesita para esto una carrera; tendrán además la parte de procedimientos que no es de la atribucion de los notarios. Yo esto lo comprendo muy bien, pero diré al señor Laserna; si faltan los escribanos actuarios, si aun cuando hay número no es suficiente, ¿no ha de proveer el Gobierno á esta necesidad? ¿Cómo quiere S. S. que lo haga, como ahora, que es por medio de fiel de fechos? Porque no hay remedio, ó ha de buscar personas de autorizacion, sean notarios, abogados ó particulares, ó en otro caso no se puede cubrir el servicio. ¿Qué inconvenientes encuentra para los casos en que haya de completarse el número de actuarios porque no basten, y el Gobierno se vea en la necesidad de proveer ese remedio? ¿Por qué se le ha de quitar esta facultad? ¿No es el que está encargado de la buena administracion de justicia? Si la medida ha de ser ínterina de circunstancias, ¿por qué, no obstante que se establece por regla general la separacion de uno y otro oficio, en tales casos no ha de poder el Gobierno autorizar á personas que reúnan los requisitos necesarios para desempeñar esos cargos?

La comision, señores, hubiera deseado convenir con las consideraciones del Sr. Laserna. Semejantes consideraciones absolutas, expresadas por el Sr. Laserna, serán muy buenas para casos dados; pero S. S., como hombre de gobierno, habrá de convenir en los principios, y así lo estimará sin duda el Congreso.

El Sr. LASERNA: No puedo menos de observar que los notarios y los actuarios hacen estudios distintos, que unos han de estudiar el código civil y otros pueden prescindir de este estudio, y que bajo diversos títulos son profesiones distintas: creo que son tan ajenos los conocimientos de los notarios y los actuarios como los de los médicos y los abogados, que son dos cosas enteramente distintas; y sería tan anómalo como que un médico reemplazara á un abogado el que un actuario reemplazara á un notario.

El Sr. VILLAVERDE: He dicho antes y repito ahora que las dos profesiones á que se ha referido el Sr. Laserna tienen entre sí muchos puntos de contacto, y nadie mejor que un notario, en caso de necesidad, pudiera reemplazar á un actuario. Establecido este aserto, observaré que en la ley de Partida se habla de fiel de fechos y de testigos; pero ¿preferiria el Sr. Laserna que en caso de necesidad sustituyera un fiel de fechos á un actuario mas bien que un notario en quien concurren los conocimientos adquiridos por medio de los estudios necesarios? Dice S. S. que tanto valdria que un médico reemplazara á un abogado; pero esto no pasa de ser un modo de expresarse voluntario en S. S.; supuesto que entre el notario y el actuario hay, como S. S. conoce, mucha analogía.

Una indicacion hizo el Sr. Laserna, y siento que siempre volvamos al mismo punto. ¿Cómo ha de considerarse la presente como cuestion política ni como arma de que pueda valerse el Gobierno en caso de elecciones? ¿Qué autoridad ni qué prestigio particular pudiera improvisar el Gobierno para que un notario adquiriera el poder de torcer las elecciones en favor del Gobierno? Aquí no se trata mas que de suplir la falta de un escribano en casos dados, y este caso dado no puede decirse que haya de ocurrir precisamente durante las elecciones. El Gobierno sabe que debe haber un número determinado de escribanos y actuarios, y el Gobierno no puede autorizar á un determinado funcionario de estos para que ejerza su influencia en las elecciones; nunca puede llegar el caso de que la adopcion de esta parte de la ley pueda servir de arma al Gobierno para su provecho en tiempo de elecciones. En nada se opone esta medida á las garantías y moralidad cuya consolidacion y conservacion deseamos todos.

Creo haber contestado á lo expuesto por S. S. El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Oigo con gusto todas las observaciones que tienen por objeto esclarecer la discusion, y por consiguiente lo he tenido en oír lo expuesto por el Sr. Laserna, aun cuando no puedo menos de decir que son infundados los temores de S. S. Hay que tener en cuenta que estamos levantando un edificio nuevo, casi puede decirse sobre las ruinas de otro antiguo. ¿Y qué sucederá en este caso? Lo que ha de suceder ya se expresa en el proyecto de ley que se discute, y este proyecto tiende á garantizar los derechos y á prevenir toda infraccion.

El Sr. Laserna puede vivir en la inteligencia de que el Gobierno respetará y hará respetar los derechos adquiridos, y tendrá muy en cuenta el doble derecho que tienen de ser

atendidos los escribanos que estan en posesion y tienen oficios de propiedad y facultad de actuar: á estos y á todos ampara el proyecto de ley que se discute. Y al verificar con lentitud la separacion de los cargos ¿qué podrá suceder? Que el Gobierno examinando las circunstancias de localidad legal y las calidades típicas del país procederá segun exijan las circunstancias, manteniendo á cada uno en la posesion de sus derechos, y teniendo en cuenta el bien de la generalidad. Hay países donde dentro de un estrecho círculo se encierran millares de personas; otros al contrario muy extensos y con pocos habitantes, y cada una de estas circunstancias necesita un proceder especial y detenido siempre para que el Gobierno no se vea en un conflicto, y la ley quede llena en su letra y en su espíritu: para semejantes casos de indispensable remedio, porque remediar es gobernar, el Gobierno autorizado por la ley, y con arreglo á las circunstancias locales, procederá en la forma mas conveniente.

¿Y qué se hace hoy en determinados casos, preguntará yo al Sr. Laserna? ¿Quién sustituye en ausencias y enfermedades al escribano? Un fiel de fechos; y hay algunos fieles de fechos, señores, que casi no saben leer.

Por consiguiente, señores, puesto que la necesidad es la que obliga al Gobierno á adoptar esta medida, preciso será respetar el compromiso, y pensar solo en los medios mas á propósito de hacer que se tome el partido mas conveniente. El Gobierno cree que la persona mas á propósito es el notario, aun cuando no fuera mas que por la analogía que hay entre sus obligaciones y las del actuario. Quede pues consignado que el principio no se barrera, y que el pensamiento que predomina en la ley no sufre tampoco bajo ningun concepto; porque la medida es de necesidad, y no podrá usarla el Gobierno sino en casos excepcionales y urgentes.

El Sr. LASERNA (reafirmando): Yo creo, señores, que donde quiera que radica un juzgado pueden sostenerse un notario y un actuario, y que por tanto no habrá nunca necesidad de que estos dos cargos esten descompenados por una misma persona. Bajo este concepto soy de opinion que el artículo no puede sostenerse, pues en mi práctica en los negocios jamas he visto que un fiel de fechos diese fe en ninguno de los actos á que asiste, pues su persona solo es considerada como un testigo imparcial mayor de toda excepcion.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Yo no he dicho, ni podia de ninguna manera decir, que un fiel de fechos diese fe de los actos que presenciaba. Pero preciso es convenir que, conociendo como conocen en la actualidad los alcaldes á prevención con los jueces de primera instancia de ciertos negocios, es claro que habrá algunos casos en que convenga al Gobierno hallarse autorizado para proveer á cualquiera necesidad que con este motivo advierta; mucho mas, señores, cuando el principio, repito, no se vulnera, y por otra parte no es de temer que en un asunto como este el Gobierno abuse.

Acto continuo se pregunta al Congreso si toma en consideracion la enmienda, y resuelve negativamente.

Se lee el párrafo segundo del art. 4.º

El Sr. GALVEZ CAÑERO: No me propongo, señores, reproducir las razones que ha alegado el Sr. Laserna para demostrar que el pensamiento que envuelve este párrafo es contrario al de la ley en general. Por otra parte, el Gobierno y la comision no estan de acuerdo, pero lo que ha dicho esta diere mucho de la del Gobierno. El Sr. Villaverde, individuo de la comision, ha dicho que la reunion de los oficios de notario y actuario era solo de circunstancias, y que duraria tanto como la necesidad pudiera exigirlo; y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo que podia haber algunos distritos tan pobres que conviniera en ellos tener reunidos en una sola persona aquellos dos cargos. Yo deseo saber si la medida ha de ser temporal y provisional, ó si por el contrario ha de durar tanto como pueda durar la pobreza del distrito.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: No hay contradiccion ninguna entre lo que dice el Gobierno y lo que ha dicho la comision, porque esta solo se refiere á casos de necesidad, de urgencia y apremiantes que puedan presentarse, y esto mismo es lo que quiere el Gobierno y lo que espera aprobará el Congreso. La comision habla de casos de necesidad, y el Gobierno dice que la medida provisional solo tendrá por objeto satisfacer á la necesidad misma, pues considera que puede ocurrir una epidemia, una calamidad pública ó otro accidente imprevisto que haga necesario proveer con urgencia de un notario ó mas á un distrito; pero repito que en todo caso la disposicion que el Gobierno adopte no durará mas que el tiempo preciso para remediar el mal y procurar no quede entorpecida la accion de la justicia. Por lo demas yo celebraria mucho que estas cuestiones se las considerase tales como de suyo son, de interes general y sin relacion ninguna con la política.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Desde luego creo que las últimas palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia no serán dirigidas á mí que nada absolutamente he dicho que tuviera la mas pequeña conexion con la política. Yo solo deseo saber si esta reunion de oficios es temporal ó no.

Por lo que he oido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia ciertamente que no he quedado muy satisfecho de la duda que tenía, pues S. S. nos dijo que el Gobierno recurriria á la reunion de los oficios de notario y actuario en los distritos pobres. Y yo pregunto: ¿entonces la medida ha de durar tanto como la pobreza del distrito?

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Ha dicho muy bien el Sr. Galvez Cañero que las palabras últimas de mi discurso no iban dirigidas á S. S.; ahora diré para mayor satisfaccion suya que ellas se dirigian á mi amigo el Sr. Laserna y á algunos otros señores Diputados que han hecho uso de la palabra. Por lo demas ya he dicho que la reunion de los dos oficios era temporal.

El Sr. VILLAVERDE: La comision está conforme con el pensamiento del Gobierno. Nosotros consideramos que puede tener lugar la reunion de los oficios de notario y actuario en los casos de indispensable necesidad. Por consiguiente, si no hubiese esta necesidad el Gobierno no podrá decretar la reunion; pero si la hubiese, como que es el principal encargo de la buena administracion de justicia, podrá acordar aquella medida.

El Sr. FIOL hizo una breve impugnacion al dictamen de la comision, la que no nos fue posible comprender por hablar S. S. vuelto de

espaldas hacia nuestra tribuna; pero que á juzgar por la contestacion del Sr. Villaverde, versaba sobre las atribuciones concernientes á los notarios públicos y á los escribanos de actuaciones judiciales.

El Sr. VILLAVERDE: La indicacion que hace el Sr. Fiol quedará resuelta probablemente en la ley de organizacion de tribunales, en la que se irá con corta diferencia con la presente ley de notariado. El art. 3.º dice así (lo leyó). Se trata, por ejemplo, de la venta de bienes de unos menores, y segun la ley de Partida es preciso tasarlos y ponerlos á pública subasta: todas estas diligencias tendrán que hacerse por un escribano de actuaciones judiciales; y habrá que saber si podrá desprenderse de ellas para encargarla á un notario público. Pues bien, cuando se trate de los notarios públicos, en aquella ley se dirá si quedan ó no autorizados para autorizar aquellas escrituras indispensables en las actuaciones judiciales. La comision no ha podido extender así su dictamen, y solo puede dar estas explicaciones á S. S.

El Sr. PUIG: Quisiera que el Gobierno me dijese cómo se resolverá el conflicto que habrá de resultar si no habiendo número bastante de notarios en un punto para autorizar un documento público, hubiese que recurrir á los escribanos de actuaciones judiciales.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Si el Gobierno tuviera que aplicar esta ley, y yo fuera parte de este Gobierno, diria al Sr. Puig que en el momento se empezaria á trabajar en el arreglo general del nuevo cancelamiento de la ley, conciliándolo con lo que existia; pero para esto necesitaria el Gobierno de cierta autorizacion que es de necesidad, pues sin ella no se podrá plantear la ley. El Gobierno tendrá que atender en ese caso al número de años de práctica de sus funcionarios; tendrá tambien que tener en cuenta los muchos escribanos de pueblos que han quedado, digámoslo así, trasconejados sin tener ni ejercicio escriturario ni judicial. Por esta razon el Gobierno cuidará de fijar el número de los nuevos notarios, y con arreglo á él deberá obrar con el debido examen.

Sin mas discusion fue aprobado el párrafo segundo del art. 4.º

Se leyó el art. 5.º

Enmienda al párrafo sétimo del art. 5.º

«Los notarios no actuarán como tales en los contratos en que ellos ó sus parientes, dentro del cuarto grado civil, queden obligados directa ó indirectamente.»

Un Sr. Diputado, como autor de la enmienda: Señores, tratándose de materias administrativas y de ley, creo está en su lugar la enmienda que acaba de leerse al párrafo 7.º del art. 5.º Se me figura que el Congreso conocerá lo ventajoso de ella, pues que evitará sin duda alguna, y cortará los vicios que ha señalado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Yo estoy persuadido de que debe aprobarse mi enmienda, pues discutiéndose esta ley aisladamente, aun sin saber lo que piensa el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre el arreglo de tribunales, los vicios que la enmienda corrige serian en mi concepto bastantes á que este proyecto no saliese de aquí con toda la perfeccion posible.

Ayer, señores, he perdido una porcion de esperanzas que me las arrebató el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Yo estaba persuadido que el importante trabajo de los códigos, que debiera estar concluido desde el año de 1840, se habria presentado en esta legislatura; he creído que el estado de nuestra jurisprudencia, señaladamente en materia criminal, rechazaba esta medida del Gobierno, y con tanto mas motivo, cuanto que sin tener á la mano los aranceles, y sin saber el número de notarios que el Gobierno piensa establecer en la Península, no se puede aprobar el artículo. Porque, señores, ¿qué pensamiento campea en él? Veamos. (S. S. lee el artículo.)

De la lectura de este artículo se colige claramente que tiende á privar á los notarios de una multitud de derechos que tienen todos los ciudadanos.

Este es un artículo, á mi modo de ver, que trata de evitar ciertos males, pero dudo que el remedio sea el mejor y mas procedente. En materia de contratos, por ejemplo, se pone coto á los notarios que tengan interes en el negocio y á sus parientes dentro del cuarto grado civil. Se hace mas, señores; se pone á un escribano en el caso de no poder servir ni aun de procurador de un amigo suyo, de no poder otorgar una escritura de compra ó venta, segun el contexto de la ley. A decir verdad no sé qué razon de justicia les puede imponer semejantes prohibiciones. Por esta razon, y en la necesidad de discutir esta ley sin el auxilio de los códigos ni de otras leyes que estan entrelazadas con ellos, el mejor medio de arreglar esta cuestion creo que está indicado en la enmienda.

El Sr. MOYANO (como de la comision): Por las muchas disposiciones que contiene el proyecto, y el gran interes que todas ellas ofrecen, habrá conocido el Congreso dos cosas:

La primera es que en el documento referido, el Gobierno se ha propuesto dar tanto decoro á los funcionarios de que trata, como altas son las funciones de que se ocupan.

La segunda que este servicio se haga con ventajas de los que tienen necesidad de servirse de él.

El art. 5.º contiene ocho disposiciones, en todas las cuales se procura el mayor decoro para los escribanos, y la mayor conveniencia en el ejercicio de su profesion. Cuando el señor Ortiz se levantó á apoyar su enmienda, creyó la comision que, mas bien que esto, lo que el Sr. Diputado habia hecho era pronunciar un discurso contra la totalidad del proyecto, que por cierto habria sido mas oportuno ayer, una vez que el turno de la discusion llegó á acabarse. Como las reflexiones del Sr. Ortiz, sin embargo, se reducen á lamentarse de que las esperanzas que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia le ha frustrado por no haberse presentado los códigos en la presente legislatura, preciso será que la comision deje el cuidado de contestar este punto al mismo Sr. Ministro, y comience por el artículo.

Dice el párrafo 1.º: (S. S. lee). Contra este párrafo se han levantado clamores y han dicho: ¿Vais á condenar á la clase de notarios á que no pueda invertir el fruto de su trabajo en ningun género de especulaciones mas que en la compra de bienes inmuebles, ó á que tenga que sepultarle en las entrañas de la tierra? Pero nada ha estado mas distante que esto del ánimo de la comision. ¿Es acaso posible que participe de tan grosero error? Por ventu-

ra, ¿podemos condenar á los notarios capitalistas ó á los capitalistas notarios? ¿Ha de querer esto la comision? No, señores. La comision conoce y alcanza la injusta preocupacion que antes consideraba envilecidos á los que se dedicaban á un género de especulacion mercantil. ¿Podrá creer cosa vil ó torpe que un notario invierta su capital en granos? De ningun modo. Si compra en Abril y vende en Setiembre, ó compra en Setiembre para vender en Mayo, siempre será igual el beneficio que de ello resulte al comercio y á la industria; y de todos modos no es posible que por este motivo lance ese anatema la comision.

La comision no ha querido impedir absolutamente á los notarios la facultad de poder ocuparse en operaciones que no rebajen la clase, sino evitar que se dediquen á grangerías que no sean decorosas; y para impedirlo así el Congreso tendrá en cuenta que la comision propone el establecimiento de las antiguas penas, sino que someta estos asuntos á una junta de gobierno, compuesta de individuos de la misma clase, que es la que puede llamar á su seno al notario que incurra en esta falta, y amonestarle ó imponerle alguna de las penas que aquí se establecen; y de las que se tratará despues. Pero sin embargo, como la comision ha visto suscitarse repetidas dudas sobre este artículo, ha convenido en reformarlo en los términos siguientes:

Art. 5.º Los notarios no podrán por sí ni por interpuesta persona tomar parte en el distrito de su residencia.

4.º En la direccion ó administracion de los negocios de empresas mercantiles ó industriales, así como tampoco en los arrendos de las rentas públicas.

Los demás casos continúan tal como existen en el proyecto, sin mas alteracion que el de su número de órden, puesto que queda suprimido el primero, así como tambien quedan suprimidas algunas palabras del encabezamiento del artículo.

La comision, despues de hecha esta reforma, no puede admitir la enmienda.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Dice el Sr. Ortiz que he destruido con mi palabra las ilusiones que ayer habia concebido sobre el pronto establecimiento de los códigos. En punto á códigos, señores, nadie debe hacerse ilusiones. Sin mas que tener á la vista el tiempo que se tarda en la discusion de una ley de medianas dimensiones, se vendrá en conocimiento del que podria tardarse en la de los códigos.

Lo que yo he dicho es que podria retrasarse la discusion de los códigos muchos años; y esto, señores, no solo cabe en la posibilidad, sino que debe parecer muy probable; teniendo en cuenta los muchos incidentes que pueden ocurrir, y la dificultad misma de esta materia que tanta meditacion necesita, y que se mira con tanto detenimiento aun en los Gobiernos absolutos.

La segunda consideracion que hay es que un Ministro, celoso y decidido por llevar á cabo esta obra, nombró una comision especial, y esta, á pesar de su patriotismo, y de estar animada de los mejores deseos, todavia no ha presentado sus trabajos; así pues las dificultades que hay es preciso buscarlas en otra parte y no en las personas.

Si se fuera á legislar á una isla desierta en donde no existiera nada hecho, podria hacerse toda la obra en tres meses, que es la ventaja de hacer las cosas a priori: en fin, despues de haber trascurrido algun tiempo se presentó el código penal, y hace ya dos legislaturas que se halla sometido á la deliberacion de un cuerpo colegislador, y seguramente que no será por falta de celo y buenos deseos de la comision, á cuyo dictamen se ha sometido, el que aun no se haya presentado para discutirse, ¿y esto por qué es? Porque no se ha podido presentar como una simple ley de autorizacion al Gobierno: sin embargo diré, para que se reanimen las esperanzas, que la comision ha concluido su informe, presentará sus trabajos en el otro cuerpo colegislador, y dentro de poco se pondrá á discusion.

Cuando yo merecí por primera vez la confianza de la corona fue en un tiempo que no era de codificar sino de guerrar, y sin embargo, llevado del deseo y del convencimiento de la necesidad que habia de formar estos códigos, fue mi primera decision llamar á mí todos los trabajos que habia respecto á esta materia. Elegi al Sr. Benavides como al sujeto que consideré mas á propósito para poner en órden esta clase de trabajos, y formé y me presentó un código muy bien encuadrado que tuve que dejar por efecto de las circunstancias, y en el dia aun no ha parecido. Vuelto despues á encargarme yo de este ramo formé una reunion compuesta de varias personas que consideré mas á propósito, á cuyas reuniones he asistido muchas veces y he procurado estimular para que los trabajos se adelantaran, y sin embargo se ha adelantado poco; pues como ya he dicho no tenemos mas que el menor de los códigos, que es el penal.

Dice el Sr. Ortiz que esta ley no puede discutirse bien sin compararla con otra. Es verdad; pero es menester tener presente que aquí no se habla de otra cosa sino de una clase aislada y completamente independiente, para la cual se fijan ciertas condiciones, y cuáles hayan de ser las calidades que tengan los individuos que han de ejercer esta profesion, para lo que no es necesario entrar en ningun género de comparacion.

Cuando se habla de que una ley se hizo a priori, como sucedió en Francia, no hay ningunas dificultades que vencer; pero cuando es a posteriori, con mas conocimiento de causa, hay forzosamente mas dificultades que vencer; y con este motivo diré dos palabras á S. S. respecto á los aranceles que han de establecerse: estos aranceles se harán muy bien a posteriori, es decir, despues de hecha la ley, porque antes de ella de ningun modo pueden establecerse, por ser su objeto el fijar los medios con que puedan subsistir los individuos que sigan esta profesion con cierta comodidad y cierto decoro, segun lo que exige su posicion; y por lo tanto espero que, tanto el Sr. Gomez de Laserna como el Sr. Ortiz, convendrán en que es necesario tener en cuenta las circunstancias particulares de cada uno.

Otra de las cosas que hay que tener en consideracion es que hay un número considerable de personas que se hallan en un caso particular, y son aquellas que tienen ciertos derechos adquiridos justamente por haberlos comprado; y aunque se ha tratado de indagar cuántos sean los que se hallan en este caso, tanto de notarios como escribanos y demas

que hayan adquirido oficios enagenados de la corona, no se ha podido saber a punto fijo, aunque pasan de 6200 los que han presentado sus títulos; pero este número no es la totalidad, porque no todos han podido presentarlos por causas que no pueden menos de tenerse presentes cuando llegue el caso de tomar una resolución general.

Pues bien, entrando ya en la cuestión dice que se le debe permitir que haga lo que le es dado a todo ciudadano. A todo ciudadano no le es permitido el ser notario, y si se crea este oficio para el público, si se crea una nueva institución, es menester pues mirarlo bajo el principio de que todo lo que le favorece la institución ó el oficio con relación al servicio público está compensado con estas privaciones. Y yo casi me atreveré a asegurar que a pesar de que se dice que la ley es importación del extranjero, no contiene una sola especie que no se encuentre en nuestra legislación, despararrada, si, en distintas partes, pero contenidas todas en ellas ya aquí ya allí.

Y en vista de esto, y de la limitación que se ha hecho por la comisión con acuerdo del Gobierno para satisfacer a los señores firmantes de la enmienda, nos atrevemos a esperar que se sirvan retirarla.

El Sr. ORTIZ: Tengo que rectificar diciendo que, enlazado con los vínculos, no solo de amistad, sino también de parentesco, no podía tratar de ofender al Sr. Ministro.

El Sr. ARRIZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Yo no he querido hacer inculpaciones al Sr. Ortiz.

Se vuelve a leer la enmienda, y no se toma en consideración.

El Sr. PRESIDENTE: La comisión se acerca a la mesa manifestando que ha dado otra nueva redacción al art. 3.º, la que se va a leer, para que en su vista los señores que tienen presentadas enmiendas a este artículo vean si están ó no satisfechos sus deseos, y si van apoyándolas ó las retienen.

Se lee el art. 3.º nuevamente redactado con la supresión del párrafo que dice: «! en ninguna especulación ú operación de comercio, banco, descuento ó corretaje.»

Se lee una enmienda al mismo firmada por el Sr. Miota y otros.

Retiradas dos enmiendas de los Sres. Miota y Paz Mendiola, se procede a la discusión del art. 3.º nuevamente redactado.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Desgracia es, señores, que haya necesidad de pedir explicaciones a la comisión para entender esta ley, porque su contexto no está conforme con el sentido que se le da; ayer el Sr. conde de Fabraquer tuvo necesidad de declarar que no era compatible el cargo de notario con el de escribano de ayuntamiento, y hoy ha sido indispensable que se explique el contexto del artículo de que se trata.

Yo voy a partir del principio que ha establecido el Sr. Moyano para impugnar este artículo: la dicho S. S. que son dos los objetos que se ha propuesto el Gobierno y la comisión con esta ley: 1.º alzar el honor de la clase de notarios, y 2.º atender al mejor servicio de los particulares que necesitan la asistencia de estos funcionarios. De este origen ha partido el Sr. Moyano para formular las prohibiciones que contiene el art. 3.º: confieso, señores, de buena fe que este proyecto mejora en mucho la situación de los notarios; la mejora en los años de estudio, en los títulos de suficiencia, y en otras garantías que establece: pero se hacen en algunos párrafos ciertas prohibiciones que yo no considero como un favor ni como un título para realizar la clase de notarios: el principio que, a mi modo de ver, se debe adoptar es muy sencillo: se debe prohibir que hagan todo aquello que no podrían llevar a efecto sin perjuicio de este servicio público; pero todo lo que puedan hacer sin perjuicio de este servicio, se les debe permitir; porque prohibirles hacer lo que puedan practicar sin perjuicio de sus funciones, en lugar de ser un título de honra, es, no diré un padron de deshonra, pero sí un título de desconfianza.

La enmienda que acaba de desear el Congreso se fundaba en este mismo principio; se fundaba en privar a los notarios toda especulación en que pudieran valerse de su oficio; es decir, que directa ó indirectamente se refiriese a las funciones de su oficio, y tenía también otro apéndice cual era el de que se interesarían en los contratos en que ellos ó sus parientes dentro del cuarto grado civil pudieran tener alguna participación, y esto parece que era el mismo sentido que la comisión daba al artículo; pero he oído al Sr. Moyano dar una razón para no admitir la enmienda y sostener las prohibiciones, y esta es que es indispensable el prohibirlas actúan en los negocios que expresa el artículo, para que así no se distraigan de sus obligaciones.

En mis principios, señores, ó en mi modo de ver la cuestión, no está ahí el verdadero correctivo contra el descuido de los notarios; el verdadero correctivo está en la ley penal ó en las penas de policía a que han de estar sujetos: a los notarios no debe prohibirse ninguna cosa que los demás ciudadanos puedan hacer como no se roce con su oficio; y con arreglo a este principio yo impugno varios párrafos de este artículo.

Se dice que no podrá tomar parte en la administración de ninguna compañía mercantil ó industrial; y en esta parte del párrafo no alcanzo yo la razón de la comisión para ponerla: antes se decía que tuviese relación directa ó indirecta con las funciones que ejercían, mas ahora no se expresa esto: comprendo que si en esta compañía mercantil hay alguna cosa que tenga relación con sus funciones, se prohíba al notario el tomar parte en ella; pero si no tiene relación alguna con el ejercicio de su oficio, ¿qué motivos existen para que no pueda tomar parte en ella? En Madrid, por ejemplo, donde habrá muchas instancias que podrán actuar en todo él, estarán comprendidos en las prohibiciones mencionadas en este artículo, y tendremos un gran número de personas que no podrán interesarse en las de compañías mercantiles. Yo quisiera que se me dijera una sola razón capaz de convencerme de la oportunidad de esta prohibición: se dice que podrán abusar de su posición; pero esta razón es de muy poco valor, porque no es tan ventajosa la posición de un notario que pueda ser mayor que la que tienen otras muchas personas que en estas negociaciones toman parte. De modo que yo, por mas que trato de explicarme cuál es la razón que ha habido para hacer esto, no la encuentro.

Se dice el artículo prohibiendo en uno de sus párrafos que tomen parte en las especulaciones concernientes a compra y venta de bienes raíces, cesiones, contratos ú otros derechos;

Y yo pregunto, ¿por qué no ha de poder un notario adquirir bienes raíces, y por qué no ha de poder venderlos? Además, si otro que no es notario hace una especulación ó usa de su derecho civil que las leyes le conceden, ¿con qué derecho se ha de poner al notario una traba para el ejercicio de este derecho?

No es fácil comprender la razón que haya para esto. Justo será poner esta prohibición en los contratos ó cosas que estén en su oficio, pero creo yo que en esta parte pudiera comprenderse lo que previene el art. 31, porque sería mas ventajoso establecer en una sola regla todo lo concerniente a este asunto, y se evitaria con esto otro párrafo que hay de mas. Tampoco comprendo qué significa eso de privarle que sea gestor ó apoderado de alguno. Este párrafo, tal vez querrá decir que no ponga en ningún caso su nombre en lugar de otro en escritura, contrato &c.; pero yo desearía que la comisión se explicase claramente sobre este punto: esta disposición me parece podría tener lugar en el artículo que trata de la disciplina, porque sin duda es de aquellas cosas que garantizan el buen desempeño de su oficio.

Voy a resumir lo que he manifestado en mi discurso, y está reducido a que, según el principio que he sentado, el notario no debe hacer ninguna especulación ni contrato, negocio ú otra cosa que tenga relación con su oficio: en segundo lugar que todos los actos civiles deben estarles permitidos cuando no se hallen comprendidos en el caso antes expresado, porque lo contrario sería hacerlos de peor condición que a los demás, y rebajar la clase que tanto se trata de levantar; y tercero, que se busquen los correctivos de los males que pretende evitar la comisión por medio de una fuerte sanción penal, y no por lo que se propone en el dictamen.

Yo quisiera que la comisión suprimiese las prohibiciones respecto a los actos que no tuviesen relación con el oficio de notarios, dejando lo que se refiere a los actos que con él la tienen, y de este modo se conseguiría el objeto que todos deseamos.

El Sr. MUÑOZ MALDONADO, como de la comisión: Ha empezado su discurso el Sr. Cañero manifestando que era una desgracia que la comisión no entendiese el verdadero sentido de los artículos, y en su apoyo nos ha dicho que ayer hubo que hacer aclaraciones en el art. 4.º, y que hoy ha repetido lo mismo el Sr. Moyano aclarando el 3.º. Al mismo tiempo que ha dirigido este cargo a la comisión ha manifestado S. S. que esta lo ha mejorado considerablemente. Ha confesado S. S. que había mejoras en él, ya por la consideración que se ha dado al oficio de notario, como por los estudios que se señalan para llegar a serlo.

El Sr. Cañero, que ha hecho esta justicia a la comisión, no debe extrañar que esta haya creído necesario prohibir a los notarios ciertas cosas que pudieran rebajar su condición. Estas prohibiciones no son nuevas, se hallan consignadas en nuestros códigos antiguos; y además de esto no son generales sino respectivas. En nuestras leyes se halla escrito que los escribanos no puedan comerciar ni emprender ningún género de especulación. Veamos lo que dice el artículo.

En su párrafo primero prohíbe a los notarios «que puedan tomar parte directa ó indirectamente en la administración en ninguna compañía mercantil ó industrial ó empresa de arriendos de obras públicas.» Cree el Sr. Cañero que con esta prohibición se rebaja la condición de los notarios; pero yo haré presente a S. S. que el cargo de notario no se ha creado para comodidad de una persona, sino para que se dé dignidad al oficio. Juzga también el Sr. Cañero que en vez de hacer esta prohibición podría marcarse una pena que corrigiese los abusos en que los notarios pudiesen incurrir. Solo constará a S. S. que es mucho mejor prevenir los delitos que castigarlos después de cometidos.

Respecto a la prohibición del párrafo segundo, para que los notarios no puedan hacer especulaciones concernientes a la adquisición y reventa de bienes raíces &c., no encuentra razón el Sr. Cañero para que se les prohíba la adquisición de bienes y su venta.

Lo que se prohíbe, y con mucha justicia, es que se dediquen a la grangería, rebajando su oficio; y aun esta prohibición es solo en el distrito de su nombramiento.

Sobre el párrafo cuarto solo diré al Sr. Cañero que en él solo se ha tratado de evitar una especulación impropia del cargo de notario. En cuanto al tercero y quinto S. S. está conforme con la comisión, pues su doctrina se halla consignada en nuestras leyes.

Ha llamado mucho la atención del Sr. Cañero el contenido del párrafo sexto, pues no concibe cómo pueda prohibirse a los notarios la libre contratación. Pero es necesario que S. S. tenga presente que no se les prohíbe que celebren contratos. La prohibición que el párrafo encierra la desenvolveré valiéndome de una expresión que la explica perfectamente: se impide a los notarios que sean testafierros que rebajan su dignidad hasta ese punto. Porque, señores, yo creo que un notario rebaja su condición poniendo su nombre en lugar de otra persona que tal vez se vale de este medio para hacer una quiebra fraudulenta. Véase pues como todas las disposiciones del art. 3.º tienden a mejorar la posición de los notarios. No se les impide que puedan ejercer sus derechos como los demás ciudadanos, pero se les ha puesto ciertas restricciones para que nunca puedan rebajar su oficio, digno de toda consideración, y puesto que son los depositarios de la fe pública.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Ha comparado el señor preopinante los escribanos con los magistrados y jueces, sin advertir que hay una gran diferencia entre unos y otros. Los magistrados y jueces tienen jurisdicción, y están obligados por las leyes a decidir los litigios: los escribanos y notarios, en el círculo en que ahora se les encierra, no están en el mismo caso, ni tampoco lo estaban antes. Se conciben los motivos que hay para impedir a los jueces ocuparse en asuntos de comercio y en otros negocios de esta naturaleza, pero no se comprende la razón que pueda tenerse para prohibir a los escribanos y notarios que se dediquen a ellos.

Ha explicado el Sr. Muñoz Maldonado el párrafo sexto por la palabra testafiero. ¿Cómo se justificará esto? ¿De qué manera podrá probarse? Es indispensable, cuando se establece la ley, tener en consideración si puede cumplirse, y pensar en la facilidad mayor ó menor que haya de cumplirla. Cuando un notario pone en un contrato un nombre por otro, ¿cómo

se puede justificar este hecho? El Sr. Muñoz Maldonado debe conocer, repito, que cuando se establece un precepto hay que evitar que se burle.

Insisto en que muchas de las limitaciones que se proponen en el proyecto, lejos de contribuir a enaltecer la carrera ó la profesión de los escribanos y notarios, propenden a rebajarla; porque los interdicen el uso de ciertos derechos civiles que todos pueden ejercer en la sociedad, y los perjudican notablemente.

El Sr. FIOL: El objeto de este proyecto, como han manifestado los individuos de la comisión y el Sr. Ministro, es dar importancia a la clase de escribanos y notarios, y hacer que un oficio que se cree hoy por algunos degradante se haga útil y se eleve en concepto del público; y para esto se quiere que los que le ejerzan no puedan dedicarse al propio tiempo a otras ocupaciones.

Yo, señores, no acierto a comprender la razón que pueda tenerse para prohibir a los escribanos y notarios que se dediquen a otros quehaceres, porque dedicándose a ellos, ni se rebajan, como pretende la comisión, ni perjudican al público. Si un notario no está a todas horas en su casa, si desatiende sus negocios, si es descuidado en sus obligaciones, y no cumple con ellas, el mal será suyo, porque nadie le buscará. Sucederá con los escribanos lo mismo que sucede con los letrados. Un abogado debe estar en su casa por la mañana, por la tarde y por la noche, porque a la hora menos pensada va un litigante a encargarle sus negocios, y si no lo encuentra en su casa es muy difícil que se dirija a otro. ¿Hay razón, creo nadie que puede haberla para impedir a los abogados que se dediquen a negocios ajenos de su profesión? Pues tampoco hay motivo para prohibirlo a los escribanos y notarios.

Sabido es que en cada capital no hay un solo notario. Si el público conoce que un escribano no está en su casa a las horas en que se le necesita, claro es que redundará en perjuicio suyo, porque nadie se valdrá de él.

Dice la comisión que su objeto es que no se prostituya la clase de notarios. Yo creo que precisamente se prostituye la clase con estas limitaciones que se le ponen.

En mi concepto estaría salvado el fin que se propone el Gobierno y la comisión retirando esta el art. 10, y redactándolo nuevamente bajo las bases que se han manifestado.

La distinción de los oficios y grangerías a que no pueden dedicarse los escribanos, según previene el párrafo 8.º, no debe comprenderse en la ley, debe dejarse a la decisión del colegio, porque es sin duda alguna mas conveniente.

Suplico pues a la comisión que si el excesivo amor de madra no la impide conocer los defectos de que adolece su dictamen, retire el artículo que se discute y le reforme tomando en consideración las reflexiones que se le han hecho.

El Sr. MUÑOZ MALDONADO: Dice el señor Fiol que las limitaciones establecidas en el proyecto de ley que se discute deprimen el oficio de los depositarios de la fe pública. Precisamente todo el objeto de la ley está dirigido a lo contrario, a elevar a una clase que está actualmente en decadencia, porque las circunstancias en que el país se encuentra han contribuido a que entren en ella multitud de personas que no tienen las cualidades que por este proyecto deberán tener en el sucesivo.

Pretende el Sr. Fiol que sería conveniente dejar al arbitrio de los mismos notarios la calificación de las grangerías ó especulaciones que pueden rebajar su dignidad, y que si no se les deja a ellos, será preferible que las hagan las juntas de disciplina. Las juntas de disciplina no se establecen para esto, se establecen para vigilar la ejecución de la ley, cuyo proyecto está discutiendo el Congreso, para vigilar la conducta moral de los notarios, para que ni la clase ni ninguno de los que a ella pertenecían desdiga de la moralidad que deben tener los depositarios de la fe pública, y para corregir solo las faltas leves que pudieran cometer los notarios en el desempeño de sus obligaciones, porque el castigo de las faltas graves y su reparación pertenece a los jueces.

Hemos dicho que era mucho mejor prevenir, que castigar, y por eso la ley ha querido marcar a los escribanos todas las especulaciones que les están prohibidas: en una palabra, la ley ha querido que el notario sea notario y nada mas que notario, no ha querido que sea comerciante ni especulador.

Dice el Sr. Fiol que los notarios están en el mismo caso que los abogados, y que si alguno abandona su estudio ó su protocolo, y no se ocupa con asiduidad en los negocios que se le encarguen, el mal será solo para él, porque nadie irá a buscarle. S. S. se ha equivocado altamente al hacer esta comparación, porque los escribanos tienen obligaciones de diverso género que los abogados, y sus funciones son también de diversa índole y naturaleza. Al notario hay que buscarle a cualquier hora del día ó de la noche, cuando el hombre tocando a los umbrales de la muerte tiene que disponer de sus bienes. El menor retraso es suficiente para introducir el desorden y la confusión en las familias, y para producir inmensos males. La profesión del abogado es de libre ejercicio, la del notario es de necesidad. El escribano tiene una especie de autoridad pública, permitásemos la expresión, que hace aparecer como verdadero é indisputable lo que redacta, observando las reglas y formalidades establecidas por las leyes; tiene tal autoridad que lo que escribe hace fe y decide todas las disidencias que puede haber en los juicios. Por consiguiente la ley al poner estas condiciones no ha querido rebajar el carácter de los depositarios de la fe pública, sino apartarlos de esos negocios que pueden robarles el tiempo que necesitan para desempeñar bien y cumplidamente su oficio.

Restame contestar a una pregunta que se ha servido hacer a la comisión el Sr. Galvez Cañero, diciendo que cómo puede distinguirse cuando un escribano pone un nombre por otro en un contrato, cuando puede llamarse al que le otorga verdaderamente un testafiero? Yo creo que es una cosa muy sencilla, que no se puede ocultar a la penetración del Sr. Galvez Cañero. Es testafiero todo aquel que presta su nombre en un contrato donde figuran intereses superiores a su riqueza, todo aquel que aparece en un convenio obligándose a condiciones que por sus medios pecuniarios y por sus propios recursos no puede el mismo cumplir. ¿No ha oído S. S. decir en las conversaciones particulares: «fulano, que parece dueño de aquella posesión, no es propietario de ella sino un testafiero»? Pues eso mismo debe entenderse en esta ocasión. Siempre que una per-

sona haga frente a obligaciones que sean superiores a sus recursos y a sus medios, deberá ser considerada como testafiero. La ley ha querido impedir que los notarios pasen por esta especie de degradación, y a ese fin los prohíbe prestar su nombre en ningún caso para que suene por el de otro en ninguna escritura ni contrato.

El Sr. FIOL: Yo no pretendo sostener, como ha dicho el Sr. Muñoz Maldonado, que el proyecto que discutimos se dirige a rebajar a la clase de notarios, ó que contribuirá a rebajarla. Solo me he propuesto manifestar que tratando de enaltecerla se la deprime, y de sostener el mismo tiempo que no se rebajaré este oficio porque los que le ejerzan se dediquen a alguna especulación mercantil.

El Sr. VILLAVEVERDE: El proyecto de ley que se discute no dice que se rebaje la clase de notarios porque ejerzan estos cualquier industria ó se dediquen a una especulación mercantil: lejos de eso declara terminantemente lo contrario; pues si en el párrafo 8.º los prohíbe ejercer cargos, ocupación ni grangería que rebaje el prestigio de que deben gozar, claro es que no considera que les rebajen las anteriores.

Los demás artículos comprenden cosas que se prohíben a los notarios precisamente, porque dificultan el ejercicio de su profesión; porque mientras estén dirigiendo una empresa, mientras estén al frente de una compañía comercial, tendrán que ocuparse en ello a todas horas; y si se les llama para cualquier acto ó contrato entre vivos, ó para extender cualquier testamento en la hora de la muerte, no se les encontrará en su casa, ó se resistirán a ejercer su oficio faltando abiertamente a la ley.

Los notarios son los que saben con mas facilidad las transacciones que están dispuestas para la venta de bienes, para la cesión de ellos, porque se les llevan anticipadamente los documentos para examinarlos, y porque les instruyen de todo los mismos interesados. Por esta razón se les prohíbe que, además de no poder ejercer el comercio, se dediquen a esas especulaciones en que, valiéndose de las ventajas que los ofrece su posición, pueden sacar grandes ventajas con perjuicio de los que se valgan de ellas.

El Sr. LASERNA: Solamente el cumplimiento de un deber es el que me obliga a tomar la palabra sin consideración de ninguna otra especie.

Antes de entrar en algunas observaciones particulares que tengo que hacer al artículo, si se quiere, no realmente al fondo, sino a los términos de su redacción, creo que debo dirigir el ataque al pensamiento capital del artículo, que es la materia de contratos.

En punto a contratos siempre he profesado una misma doctrina; siempre he creído que el derecho de contratos debe ser lato, amplio mas que otro alguno de todos los que permite el derecho civil, fundándose en la tendencia lógica de nuestra legislación, de nuestro derecho natural, que es el derecho romano. Debemos ser muy parcos en restringir los derechos que son de todos los países, que están en todos los hombres.

¿Cómo se quiere poner capacidades para el derecho de contratos en una ley como la que discutimos? Esto es un absurdo, señores, permítaseme decirlo, esta es la consecuencia de estar trabajando la ley en un orden inverso al que dicta la sana razón, y este es el fruto que indispensablemente hemos de coger. ¿Cómo vamos a hacer esta ley sin tener códigos? Y aquí debo contestar a lo que acerca de este punto nos dijo antes el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. De admitir las teorías de S. S., vendríamos a negar en sana lógica la conveniencia, la ventaja del gobierno representativo. De admitir esas teorías sería necesario que volviésemos a un régimen igual al que había en Francia en tiempo del imperio, y esto es lo que yo impugno.

Los Gobiernos representativos tienen derecho para hacer códigos. Yo no diré, porque sería ridículo, que los códigos hayan de discutirse aquí título por título, artículo por artículo y letra por letra; no, eso sería querer un imposible. Pero de esto a examinar las bases del código civil, las del código penal, las del de enjuiciamiento &c., que son muy pocas, hay gran diferencia, y el Gobierno hubiera cumplido con presentarnos ocho ó diez bases. Y no se nos diga a esto que es muy difícil, porque el derecho civil es la cosa mas sencilla del mundo, por cuanto todos los pueblos se rigen hoy por el derecho civil: las leyes francesas, las leyes inglesas y las españolas son romanas; la cuestión está reducida al método.

El Gobierno pues debió, antes de presentarnos la cuestión en que nos ocupamos, traer al parlamento los códigos, es decir, sus bases. Y no se nos diga que estos trabajos son inmensos: la comisión que actualmente trabaja en ellos lleva el tiempo que ha dicho el señor Ministro; pero yo creo que es suficiente para haber formado el código civil, cuyo trabajo puramente es de redacción. No digo lo mismo del código penal, porque esto es difícil; lo que quiero decir es que el edificio que debía comenzarse por los cimientos ha comenzado por la cúpula. Sea esto dicho al señor Ministro en contestación a lo que ha manifestado respecto a códigos.

Viniendo ahora al artículo en cuestión ó a su pensamiento capital, diré que en todo el mundo se observa respecto a contratos la doctrina de la mas absoluta libertad en todos los países; y si se me niega lo probaré con los códigos en la mano.

El principio de que cada uno puede contratar lo que quiera en todas partes está reconocido y admitido: si la cuestión aquí es que este principio general no es indispensable, digo que es absurda presentación.

Pero prescindiendo ahora de este principio, y examinando ya las palabras del artículo, ya lo que en la discusión se dice, yo creo una cosa, y es que dimanando todo lo que nos rige en estas materias del tiempo de Carlos III, se les quiere imponer a algunas profesiones el sello de la infamia.

El Sr. ARRIZOLA, Ministro de Gracia y Justicia (con calor): Pido la palabra. ¿Qué es eso de infamia!

El Sr. conde de FABRAQUER: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Laserna, yo suplico a S. S. que se sirva explicar las palabras «sello de la infamia.»

El Sr. LASERNA: Con mucho gusto. Digo eso, porque aquí se ha tratado de rebajar una porción de ejercicios, y lo que rebaja, prueba de que es infamante; y, señores, en España todos los oficios son iguales; y establecer hoy

otra cosa es decir que hay oficios que infaman.

Así lo entiendo yo, y en este sentido he usado la palabra infamia, a la cual parece que se le quiere dar demasiada fuerza; pues yo digo que en la ley se marca con el sello de la infamia algunos oficios; y al hablar así nótese que lo hago respecto de un proyecto de ley, teniendo derecho de juzgarlo según mis opiniones. Cuando en el artículo se habla de grangerías y profesiones que pueden rebajar el oficio de notarios, ¿qué se quiere decir? Claro está; que hay profesiones que manchan, que rebajan, que infaman. Esto es lo que he querido decir, y no creo que con ello he podido inferir injuria a nadie, mucho menos al cuerpo colegislador, y si hay alguno que tal pueda creer, retire esa palabra. Todas las profesiones que puedan ejercer las personas para vivir con honradez son iguales; y como del artículo en cuestión se deduciría desigualdad entre unos y otros oficios, debemos procurar que desaparezca todo motivo del que pueda sacarse tal consecuencia, y aquí vuelvo al artículo.

En esta cuestión solo admito aquellas trabas que sean indispensables para que se tenga en los escribanos la confianza necesaria en los que tienen el carácter de depositarios de la fe pública; no autoridades, como se ha dicho, porque no son autoridades. Bajo este punto de vista ¿pueden aprobarse una porción de prohibiciones que el artículo establece? ¿Ha de prohibirse a los notarios que se ocupen, por ejemplo, en profesiones industriales?

También se dice que no podrán actuar sino en los distritos de su nombramiento. ¿Qué se entiende por esto?

El Sr. VILLAVEVERDE (á media voz): Mas adelante está eso; en el art. 40.

El Sr. LASERNA: Bien, ya lo veremos. En el párrafo tercero de este artículo se dice: Grangerías: la adquisición y reventa de bienes raíces &c.

Señores, en tanto puede admitirse la prohibición, en cuanto impida al notario el ejercicio de su encargo; pero nada mas absolutamente. Solo hay una clase de funcionarios públicos a quienes se les prohíbe el participar de grangerías, que es la de eclesiásticos, a quienes por una razón de decoro, por su ministerio, se les tiene prohibido la Iglesia. ¿Cómo la comisión pone aquí esta prohibición? Pero se dice que se ha sacado de nuestras leyes. ¿De cuáles? Yo no he encontrado eso en nuestra legislación, y la he leído algo.

Segue el artículo hablando de la reventa de bienes raíces. Se dirá que tengo tendencia de escuela. En buen hora; pero yo deseo que los términos se usen con propiedad: la palabra reventa no es jurídica; no se conoce en nuestras leyes contrato de reventa, y no debe estamparse esta frase en una ley.

Esta cuestión, señores, no se roza en nada con la política, y yo creo que en estos bancos no se mirará bajo este aspecto; será, señores, mal modo de entender las cosas, será el que se use de términos anfibológicos; pero lo cierto es que este artículo no puede pasar en los términos en que se halla redactado sin hacer graves observaciones sobre él, y particularmente sobre el párrafo 5.º. Apelo a la buena fe de los señores de la comisión; yo creo que en la redacción de este párrafo se ha padecido alguna equivocación ó falta algo, porque supone que el *mutuo* no es del que lo recibe, é del mutuante, no del mutuario: no sé si será porque la comisión haya dejado de poner alguna palabra al expresar *fondos que hubiesen recibido de otros*. Por supuesto, señores, que en todos esos diversos párrafos hay tal divergencia en su sentido, hay tal complicación de negaciones, que no pueden sino originar dificultades, y si bien dos negaciones no afirman, habría quien creyese que tres ó cuatro afirmaban, y yo creo que debemos ser muy parcos en estas cuestiones de no y sí.

Se ha supuesto que ninguno podría hacer una cosa en nombre de otro; pero el párrafo lo que dice es lo contrario, a no ser que esté mal redactado. Nosotros no venimos aquí a votar leyes cuyo sentido esté sujeto a interpretaciones ni en su letra ni en su espíritu; estas deben ser claras y tan terminantes que no quede duda ninguna acerca de ellas. Tampoco está claro el dictamen de la comisión sobre si los notarios pueden ser alcaldes, a pesar de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho que no, porque siendo alcaldes serían jueces.

Ruego por último a la comisión que retire el artículo, a no ser que crea que las observaciones que se han hecho nada significan. El Sr. ARRIZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Había pedido la palabra con algún calor, hijo de un sentimiento profundo que excitaron en mí las palabras del Sr. Laserna. Cuando hablo y cuando obro no sufro que se me lastime fácilmente, y menos que se lastime con una nota de infamia a ciertas clases: preguntaría a S. S. a quién va dirigida esa palabra *infamia* con que ha calificado S. S. el proyecto. ¿Va dirigida contra el Gobierno que lo ha traído aquí, va dirigida contra la comisión? De todos modos mi obligación es defenderle, y no sufrir que se califique de esta manera ni por amigos ni por adversarios; la intención en esta parte es nada cuando quedan las palabras.

La infamia es la muerte, así de los Estados como de los individuos. Si estas palabras son hijas de la improvisación, explíquense al momento; pero se van repitiendo ya tantas veces estas expresiones, que lo que debía ser una discusión doméstica, una discusión de doctrina, se convierte en perjuicio de la misma ley. Declaro por lo tanto que no estoy dispuesto a sufrir ni por amigos ni por enemigos estas calificaciones; que la intención ha sido noble porque se ha dirigido a realizar una clase y no rebajarla, no a prohibir que esta clase se dedique a asuntos que no estén prohibidos por la ley, y en esta parte nada tengo que decir al Sr. Fiol.

El Sr. PRESIDENTE: Cuando el Sr. Laserna usó de la palabra *infamia*, llamó la atención de S. S., quien, viendo que esta palabra había sonado mal, dijo que la retiraba.

El Sr. LASERNA: Dije que la palabra *infamia* no hacía alusión a nadie, y sin embargo de que esta había sido mi intención, que si alguno se creía herido por ella, que la retiraba: yo sostengo lo dicho, así como sostendré la palabra si el Sr. Ministro toma las costas en el sentido que lo ha hecho, y la pido para una alusión personal.

El Sr. PRESIDENTE: Cuando el Sr. Laserna pronunció la palabra *infamia*, le hice notar que esta expresión debía explicarse. S. S. accedió a mi insinuación y explicó en el sentid

que la había usado, añadiendo, que sin embargo de esto estaba pronto a retirarla si el Congreso juzgaba que así debía hacerlo. Después de esta explicación creo que no ha lugar a rectificar.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Sr. Presidente, la cuestión está intacta, puesto que el Sr. Laserna aun no ha dicho nada que pueda satisfacerme.

El Sr. PRESIDENTE: Perdona V. S., el señor Laserna cuando ha explicado el sentido en que usó aquella palabra, añadió que no obstante la retiraba, si alguna persona se creía aludida por ella ¿no es esto, Sr. Diputado? (dirigiéndose al Sr. Laserna).

El Sr. LASERNA: Insisto en lo que he dicho, y es que tengo el derecho de calificar de injusto, de decir que es infame el que se rebaja a individuos que tienen una profesión, cualquiera que esta sea, y por lo de demas demasiado mirado para dirigirme a nadie, para herir con estas palabras en lo mas mínimo a individuos que me merecen toda consideración; esto es tanto mas extraño que se diga cuando en nuestra legislación no se usan jamás palabras infamantes; además que esto no recae sobre nadie, recae sobre una cuestión, sobre un proyecto de ley que rebaja a una clase, y estoy en mi derecho para decirlo así, y ahora añadiré que vista la susceptibilidad del Sr. Ministro, no retire la palabra: la hubiera retirado antes; pero ahora no.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Satisface al Sr. Ministro la explicación dada por el Sr. Laserna? S. S. explicó la palabra infamia, y al advertirle yo que esta palabra sonaba mal dijo que estaba pronto a retirarla: ¿me autoriza V. S., Sr. Laserna, para cortar esta cuestión en este sentido?

El Sr. LASERNA: Las explicaciones dadas por mí pueden verse en las notas taquigráficas.

El Sr. PRESIDENTE: Lo que ha dicho el Sr. Laserna es lo mismo que he referido. ¿Queda satisfecho el Sr. Ministro?

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Si el Sr. Laserna no retira la expresión, si no declara que con ella no comprendía ni a la comisión ni al Gobierno no puedo quedar satisfecho.

El Sr. LASERNA: Si mi expresión se toma como injuria, declaro que no he tenido ánimo de hacerla.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro ha oído las explicaciones dadas, y yo pregunto a S. S. si está satisfecho.

El Sr. LASERNA: He dicho que esta palabra no se refiere a nadie, que esta palabra hace alusión únicamente al caso de que se apruebe la última parte del artículo.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Cuando yo oigo decir que este artículo imprime una nota de infamia a los que se dedican a esta carrera, no comprendo cómo se pueden mirar las cosas bajo este aspecto; la voluntad de los individuos queda a salvo para seguirla ó no, no hay ningún concepto, no hay nada que les obligue; se trata de una reforma que comprende a muchas clases, y no debia S. S., al tratarse de estas reformas, hacer que se retrajesen con expresiones sujetas a interpretación muchos individuos que se dedican a ella.

Se va a buscar el derecho natural, y se dice que este concede la mas amplia facultad para ejercer toda clase de funciones; pero esta cuestión no es de derecho natural, no es cuestión de doctrinas, es de derecho de gentes; esta es la diferencia que hay entre uno y otro; esta es la contramina que los hombres ponen al derecho natural; esta es la restricción y la concesión. Además, señores, que el que no quiera en su mano está no abrazar esta carrera, pues las disposiciones de la ley son para lo sucesivo *scientie et patiente nula est injuria*.

Antes no habia ninguna restricción, se ha dicho aquí, ¿y qué, señores, no se prohibía por nuestras leyes que un escribano fuera fiador de un juez, administrase las rentas públicas, las de la corona, tomar salarios y demas? ¿Y se decía por esto que estaba rebajada la clase? La sociedad, señores, tiene tambien sus derechos; y si el derecho natural concede ciertos derechos, tambien la sociedad pone restricciones a este derecho y condiciones mas ó menos ventajosas; el Gobierno no ha hecho mas que consignar principios que ha dejado a la razon el encargo de extender.

Queda pues sentado que por las restricciones de este proyecto no se rebaja la clase, y que no se rebaja ninguna cuando lo hace la ley con arreglo a las limitaciones que ella dispone: no hay cargo alguno que no tenga sus restricciones, sin embargo todos los oficios son nobles, son libres, son decorosos, y sin embargo de que son todos libres y decorosos, hay ciertas cosas que no podrian hacerse sin rebajar su prestigio, yo pregunto: ¿los representantes del pais podrian convertirse en histriones sin rebajarse? Este seria no obstante el derecho natural.

Se ha dicho que al hablar yo de los códigos he lastimado los principios constitucionales; no he dicho otra cosa sino que los códigos son obra del tiempo y de la reflexión: esta es una verdad, tanto para los Gobiernos constitucionales como para los que no lo son. Y porque sean obra del tiempo, ¿se ha de deducir que no deban discutirse? Ni el Sr. Laserna tendrá esta opinión, ni yo la he manifestado así. (Que el código penal se ha hecho primero que el civil, esto no es culpa sino de no haber empezado primero por este).

Pocas reflexiones me restan que hacer sobre este artículo, pues dejó el cargo a la comisión de otras: yo he sentido una teoría, y la he sentido no para rebajar a nadie, no para inutilizar el oficio de notarios públicos.

Los artículos del proyecto que restan por examinar fijan el número de estos, fijan las circunstancias que han de concurrir en ellos: el Gobierno quiere que estos vivan con decoro y atiendan a sus obligaciones; no quiere que sea un cargo obligatorio, y lo que seria contra derecho natural, seria obligar alguno a ser notario. Basta examinar, señores, los párrafos de este artículo para convencerse de que todas las restricciones que abraza estaban ya hechas anteriormente. Al Sr. Laserna le ha disonado la palabra *reventa*; ha dicho que es impropia, mas yo creo que está en su lugar.

El que da su nombre como testafierro ocupa una mala posición: además, en otros casos no puede el notario dar su nombre, como se ha hecho hasta ahora, permitiendo que quien pone el signo sea al mismo tiempo el otorgante estampando en la antefirma *por mí y ante mí*. Yo me referiré a varios documentos

en que un mismo sugeto, como habrá visto el Sr. Laserna, era al mismo tiempo el agente y el autorizante; pero en esta ley no puede suceder eso, como conoce muy bien el Sr. Laserna, y por lo mismo creo que debe aprobarse el artículo en la forma que está redactado.

El Sr. LASERNA: Mucho tenia que rectificar; pero me limitaré solamente a hacer una rectificación, prescindiendo de las demas a que ha dado lugar el discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En primer lugar debo decir que yo no falto nunca a nadie, y como no hablo no tengo necesidad de retractarme, como se ha supuesto que me retractaba. Esto es lo que he dicho antes contestando a lo que se ha manifestado de que yo habia faltado al respeto. Repito que yo no he faltado al respeto de nadie, ni menos podia faltar a lo que se merece el Congreso, el Gobierno y los individuos que lo componen: yo procuro guardar siempre la mayor compostura y comedimiento; pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha hablado de descompostura, y esta descompostura puede haberla en el modo de hablar ó en las formas. Cada uno tiene su temperamento, y unos hablan con mas calor que otros: yo podré expresarme con mas viveza; pero yo nunca me descompongo. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha pedido explicaciones de la palabra *infamia*, y yo a mi vez exijo de S. S. que las dé de la palabra *descompostura*.

Lo que hoy ocupa al Congreso es un proyecto de ley, y yo, como Diputado de la nacion, cuando me ocupo de un proyecto de ley tengo derecho para calificarlo de injusto y como mejor me parezca, sistema que seguiré en toda clase de cuestiones, porque tengo derecho a ello. Si mis dichos pueden herir los proyectos de ley, de ninguna manera pueden herir las personas. Yo sé lo que debo al Congreso, lo que debo a los Ministros y Diputados, y lo que me debo a mí mismo. Esta es la explicación que puedo dar de mis palabras.

Las del Sr. Ministro de Gracia y Justicia me parece que tambien merecen un poco de explicación por la dignidad del Congreso, por la independencia de los Diputados y por la libertad del debate.

El Sr. PRESIDENTE: Cuando V. S. por primera vez explicó que al pronunciar la palabra *infamia* no lo hizo con intención, yo le pedí explicaciones, y no para coartar su libertad, sino para evitar las consecuencias de una cosa que habia sonado mal, y yo por lo mismo queria que la explicase S. S. para no dar motivo de discusión. Esta explicación la hizo S. S. concluyendo con manifestar que si a pesar de ella podia interpretarse mal la retirada del Congreso. Esto ói yo, y esto creo que ha entendido el Congreso. S. S. ha vuelto a empeñar el debate, y esto fue la causa de animar la discusión. Yo debia hacer que este debate terminase, y con arreglo al reglamento no permitir ni que se coarte la libertad de los Sres. Diputados, ni que se falte a nadie. Por esto y por evitar escenas desagradables quise que V. S. hiciese la explicación.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Yo soy Diputado y tambien Gobierno, y tengo derecho a pedir que se expliquen las palabras. El Sr. Laserna ha dicho que se quiere hacer recaer una infamia en cierta clase de sugetos, y la palabra se quiere escrita estará. Por esto he exigido la explicación. Por lo demas yo respeto los derechos de todos, y si me dan explicaciones me doy por satisfecho, quedándolo ahora toda vez que las ha dado el Sr. Laserna.

En cuanto a las que pide S. S. acerca de la palabra descompostura, le manifestaré que lo que yo he dicho no ha sido esto, sino que S. S. se expresaba en un tono que podria llamarse descompostura. Yo respeto mucho al señor Laserna y a todos los señores Diputados para que trate de ofenderlos con mis palabras.

El Sr. PRESIDENTE: Yo creo que este debate queda terminado, y satisfecho el Sr. Laserna, el Sr. Ministro y todos los Sres. Diputados.

El Sr. LASERNA: Yo me doy por satisfecho.

Se lee el art. 5º del proyecto, y suscitada alguna duda sobre si se habrá de votar por párrafos, se consultó al Congreso acordando este en sentido negativo.

Puesto en consecuencia a votación dicho artículo, fue aprobado en su totalidad.

Quedaron sobre la mesa dos dictámenes de acts relativos a las provincias de Avila y Valladolid.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión y continuará mañana. Ciérrase la sesion. Eran las seis.

MADRID 21 DE ENERO.

NOTICIAS VARIAS.

Hemos visto con singular satisfacción los tres números que hasta ahora se han publicado del Boletín oficial del ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas. No hacemos por cierto un elogio del pensamiento que ha presidido a la publicación de este Boletín, porque sus ventajas son tan manifiestas a todos que es excusado encomiarlas. Limitándonos pues a la redacción del Boletín, diremos que en lo que hasta ahora hemos leído llena completamente su misión. La variedad de los artículos científicos que contiene, su buena elección, los profundos conocimientos que revelan en las materias de que tratan son una garantía segura de las ventajas materiales que debe producir. Un periódico cuya única y exclusiva misión es instruir, razonar en la esfera administrativa, es muy recomendable. Dirigido, como está el Boletín de que nos ocupamos, por el Sr. D. Eugenio de Ochoa, cuya ilustración y profundos conocimientos administrativos son públicos, no vacilamos en asegurar que será una de las primeras y mejores publicaciones que salgan a luz en España, y como tal se lo recomendamos a nuestros lectores.

Continuando el celo y activo señor alcalde corregidor su sistema de mejoras en la población, ha dispuesto que se cubra de asfalto todo el frente de la iglesia del buen Suceso, dejando en aquel lugar una hermosa plazuela.

Se hallan gravemente enfermos el señor D. Alvaro Flores Estrada y el Sr. duque de San Lorenzo.

Además de las personas notables que han fallecido estos últimos dias hay que anun-

ciar la muerte del Sr. marques de Ceballos, y de la señora generala de San Juan.

Anteaer por la mañana estaba un coche parado delante de la parroquia de San Sebastián, y mientras el cochero entró a beber en una taberna, se desbocaron los caballos corriendo hacia la puerta de Atocha. Afortunadamente no ocurrió ninguna desgracia, y si solo el haberse roto el carruaje en términos de quedar inservible.

Los Sres. Ministros de Estado, de la Gobernación y de Hacienda, y el Presidente del Consejo, se hallan en cama atacados de la enfermedad reinante, pero todos estos señores, despues de algunos dias de dolencia, se encuentran ya aliviados, y muy pronto volverán a ocuparse de los importantes negocios cuyo despacho les está confiado.

El Sr. Villamil está concluyendo seis cuadros para S. M. la Reina. La casa de este distinguido artista está enriquecida por obras de tan relevante mérito, que es digna de ser visitada por todos los inteligentes y amantes de las bellas artes.

De los partes remitidos por la intervención principal de arbitrios municipales resulta que han entrado en el dia de anteaer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que a continuación se expresan:

- 2,408 fanegas de trigo.
- 475 de harina de id.
- 5,280 libras de pan cocido.
- 146 carros de carbon.
- 77 cargas de id. en caballerías mayores.
- 493 en caballerías menores.
- 59 vacas, que componen 22,882 libras de peso.
- 457 carneros, que hacen 10,825 libras.
- 220 cerdos y 1 canal.

Dice un periódico de esta corte: Parece que está próximo a verificarse el matrimonio de la hija mayor del Sr. conde de Altamira con el hijo del banquero O'Shea, para cuyo enlace se ha solicitado y obtenido la aprobación de S. M.

A las nueve de la noche de antes de ayer un coche que subia por la calle de la Montera sufrió un terrible golpe, a resultas de haberse roto el eje de las ruedas traseras. En componer esta avería se conoce que anduvieron tan ligeros, que al cabo de dos horas, que volvimos a pasar por la mencionada calle, aun se encontraba aquel vehículo en medio estorbando el paso a los demas carruajes.

Se nos ruega manifestemos que el señor Utrilla no ha muerto, como se decía dias atras.

Estos rumores infundados creemos que han tomado cuerpo con la muerte de un tal Utrilla, persona desconocida del público. Por lo demas parece que el acreditado sastre Utrilla goza de muy buena salud, y que en lo que menos piensa es en dejar este mundo, a pesar de las penalidades y miserias de que el mismo está lleno.

NACIMIENTOS. — Hé aqui los tres notables que han tenido lugar en Ecija:

El primero es el de un niño que ha sido bautizado en la parroquia de San Gil de aquella ciudad, el cual tiene vicio de conformación, que consiste en la division de la bóveda del paladar ó cielo de la boca, y que comprende tambien a la encía y labio superior de que carece, sirviéndole en su lugar el ala izquierda de la nariz, y teniendo la obturación anterior de esta en la parte que debiera ser cielo de la boca: circunstancias, todas que dificultándole la respiración, le hacen difícil ó imposible alimentarse por medio de la succión, pues se ve expuesto constantemente a quedarse asfixiado en el acto de ejecutarla.

El segundo ha sido de un infante de siete meses, de pequenísimas dimensiones, pero que sin embargo vino a este mundo con sus cuatro dientes incisivos superiores y dos de los inferiores. Es de suponer por consiguiente que si este angelito vive y sigue a este paso progresando en su sistema dentístico, será con el tiempo, aunque racional, el mejor animal de presa ecijano que se haya conocido en el mundo.

El tercero es de otro niño que se le vino a sus padres falta de orificio natural, se ignora por qué clase de instinto, y teniendo una exacta comunicación entre las dos vias, por lo que sirve la naturaleza de la anterior para las funciones propias de cada una.

Suicidio. — El dia 12 del actual se arrojó a la calle desde el piso segundo del hospital militar de Valencia el coronel D. Francisco Polop, que se hallaba demente en aquel establecimiento.

Escriben de Tuy (Galicia) con fecha 10 del corriente:

El vapor inglés de la carrera de Malta, que periódicamente toca en Vigo, llegó el 30 del pasado con cuatro hombres muertos, cuya desgracia sucedió por descuido del capitán, que al llegar enfrente a Oporto mandó cargar el cañon para hacer el saludo acostumbrado, sin advertir que ya estaba cargado, por cuya razon reventó al hacer el disparo y mató los indicados desgraciados, de los cuales uno era español y tres ingleses: en Vigo enterraron el primero, porque de alli era natural, y los otros se los llevaron a Inglaterra, porque los otros no se prestaron a enterrarlos en el cementerio católico.

BOLETIN TEATRAL.

El circo de Mr. Paul, poco concurrido últimamente por la escasa variedad de sus espectáculos, ha adquirido nueva animación estas noches con el beneficio de Mister Price y su hijo, y con las portentosas suertes que han ejecutado.

Los ejercicios de La Batuda son sorprendentes, sobre todo si se tiene en cuenta las dificultades que la robustez de Mister Price deben oponer para su agilidad: 24 vueltas da sobre el trampolin con una seguridad y un aplomo increíbles.

Los nuevos bailes y saltos mortales por el joven Carlos merecen los mismos elogios, habiendo sido aplaudidos con verdadero entusiasmo.

En fin, el volteo sobre el caballo *Ardiente* por la joven española Maria y las habilidades del clown grotesco Casazza han venido oportunamente a amenizar las funciones y a devolverles la concurrencia brillante y numerosa.

A la representación de la comedia *Un enemigo oculto* ha seguido la de *El amigo intimo*, y se dice que a estas funciones seguirán *El amigo mártir* y *Cuidado con las amigas*.

En estos tiempos bien se necesitan tantas lecciones de amistad, y todavia son pocas.

El improvisador Sr. Cataldi manifiesta al público que el dia 29 del corriente celebrará su academia de improvisación en el salon del Liceo a las ocho y media de la noche. Los billetes se expenden en el café suizo.

BOLETIN RELIGIOSO DE MADRID.

HOY 21 DE ENERO.—SANTA INES VIRGEN Y MARTIR.

Se cree comunmente que esta Santa padeció el martirio en Roma, en tiempo del reinado del Emperador Diocleciano, el año 304 de la era cristiana. Por su rara hermosura fue pretendida para el matrimonio por muchos jóvenes distinguidos, cuando apenas habia llegado a los 13 años de edad. Pero como ya habia consagrado su virginidad a Dios, despreció constantemente todas las proposiciones que la hicieron. Algunos de los que habian sido desairados, la acusaron en venganza de que era cristiana, y fue prendida con este pretexto.

Se presentó nuestra Santa delante del juez, que se valió de todos los medios imaginables para que renunciase a Jesucristo, despreciando igualmente las caricias como las amenazas. Sufrió con constancia y valor las cadenas con que fue amarrada, declarando ella misma que se hallaba dispuesta a padecer toda suerte de suplicios, y el mismo fuego con el que era amenazada, puesta su confianza en Jesucristo, su divino esposo, la daria la fuerza necesaria para sobrepujar sus rigores. La llevaron casi arrastrando a los altares de los falsos Dioses para que ofreciese sacrificio a aquellos ídolos, pero esto solo bastó para que confesase mas públicamente a su Dios y Señor.

Creyendo el tirano que nada la intimidaria tanto como la pérdida de su castidad, la dijo que si no adoraba a Minerva mandaria llevarla a un lugar infame. Ines, sin acobardarse, respondió que Jesucristo era el guardian de su pureza, y que no permitiria ser profanase un cuerpo que habia sido consagrado. Irritado el juez, la hizo conducir inmediatamente a un sitio destinado a la prostitución; pero el Señor la protegió tan visiblemente, que ninguno se atrevió a entrar en aquel recinto con resolucion de profanarle, a excepcion de un joven mas atrevido que los demas, el cual fue castigado de repente, cayendo muerto a los pies de la Santa. Entretanto no cesaba de cantar himnos de alabanza al Ser Supremo.

Viéndose vencido el tirano Diocleciano, la condenó a ser degollada. La Santa Virgen oyó tranquila pronunciar dicha sentencia, y con una alegría admirable y ánimo resuelto se fue al lugar del suplicio. Despues de haber hecho oración recibió el golpe mortal que la aseguró para la eternidad la duplicada corona de la virginidad y del martirio.

SAN FRUCTUOSO OBISPO Y COMPAÑEROS MARTIRES.

Aunque de este Santo, uno de los obispos mas célebres que han florecido en la Iglesia de España, no nos consta cosa cierta en orden a su patria, padres ni primera educación, porque los escritores de sus actsa solo nos dicen de su glorioso martirio: con todo, por la dignidad a que fue elevado en los primeros siglos de la Iglesia, en que solo atendian los cristianos al mérito personal de los obispos para elegirlos para tan alto ministerio, podemos inferir la pureza y la justificación de la conducta de este héroe verdaderamente digno de los mayores elogios.

Siendo gobernador de la provincia de Tarragona un tal Emilio, hombre pagano, y uno de los mas crueles Nerones que enviaron a esparcir la semilla de la discordia los Emperadores Valeriano y Galieno, tuvo noticia de los asombrosos progresos que hacia este Santo prelado en la religion cristiana en compañía de sus dos diáconos llamados Eulogio y Angurio: graduando sus procedimientos por un desprecio criminalísimo de los principios del mundo, dió orden a sus ministros para que pudiesen inmediatamente en prision al venerable prelado y a sus dos capellanes. Puestos en la cárcel publica los tres ilustres héroes de la religion católica, y manteniéndose en ella por espacio de seis dias, no cesaron los fieles de concurrir por dia y noche a ver a su Santo obispo que, renovando su celo, verdaderamente apostólico en aquella ocasion, animaba a todos los cristianos a mantenerse constantes en la fe sin temor de los tormentos transitorios de los enemigos de ella.

Ordenó el tirano Emiliano se presentasen los tres reos ante su tribunal para ser interrogados: concluido este acto conoció el gobernador, por las contestaciones que mediaron, la invencible constancia de los tres valientes militares de Jesucristo; y pareciéndole que para obligar a unos hombres de aquel carácter tendria mas eficacia la suavidad que la fuerza, se valió de todos los artificios que pudo sugerirle una aparente ficción, ofreciéndoles ventajosas promesas con tal que obedeciesen los edictos imperiales; pero el horror que les causó la impiedad a que queria precisarse, y la heroica constancia con que se negaron a acometerla, redobló la furia y la crueldad del tirano, en términos que, pareciéndole que tardaba en castigar su osadía, pronunció la sentencia de que fuesen quemados vivos.

No alteró la inicuca providencia la tranquilidad de los siervos de Jesucristo, antes bien llenos sus corazones de un extraordinario gozo, lo manifestaron en sus semblantes considerarse dignos de padecer por amor al mismo Dios. Como Fructuoso era tan amado de todos, se lamentaban de su injusta muerte, no solo los católicos sino los gentiles. Crecia el llanto de los fieles cuanto mas se acercaban los instantes del injusto suplicio de su venerable padre; y queriendo este templar el dolor y la pena de su amado rebaño, les prometió que jamas les faltaria un pastor católico que mirase por su grey, cuyo vaticinio se cumplió literalmente.

En fin sufrieron el martirio impuesto por dicho tirano, permitiendo el Señor que estas víctimas quedasen reducidas a cenizas. No tardó el Omnipotente en manifestar la gloria de estos ilustres mártires con portentosas maravillas: en el momento que espiraron, estando viendo el lastimoso espectáculo dos familiares del gobernador con una hija de este, vieron subir al cielo las almas de los tres Santos conducidas por los ángeles. Concurrieron los cristianos por la noche al lugar del suplicio, ansiosos de recoger las reliquias de sus santos cuerpos, y llevando cada uno las que pudieron hallar, se les apareció San Fructuoso y les mandó que, recogiendo todas, las colocasen juntas en un sepulcro, lo que ejecutaron prontamente en casa de cierto cristiano. Tambien se aparecieron los tres gloriosos mártires, al sétimo dia de su triunfo, a Emiliano y reprendiendo su abominable ceguedad, le dieron a entender que en vano se habia fatigado en causarles muerte corporal cuando sus almas gozaban de la vision beatífica, de la que estaban privados los idolátras miserablemente engañados por el demonio en las ridiculas supersticiones que tributaban a las estatuas bajo el velo de quiméricas deidades.

Nota. Se reza de este mismo Santo, a quien la Iglesia celebra con rito doble y ornamento encarnado.

Guarenta horas en la parroquia de San Ildefonso.

FUNCIONES DE IGLESIA.

En la de Jesus Nazareno se celebrará, según costumbre, habiendo exposicion del Santísimo por mañana y tarde.

En la dicha de San Ildefonso se hallará el Señor de manifiesto todo el dia. A las diez se celebrará misa cantada y por la tarde el acto de la reserva.

En la del Real Palacio se cantarán vísperas de segunda clase al mártir San Vicente.

Ejercicios espirituales semanales.

En la de Trinitarias por la tarde.

En la del oratorio del Olivar y bóveda de San Ginés, por la noche.

En la de Servitas y Arrepentidas a las tres y media de la tarde se visitarán las cruces.

BOLESA DE MADRID.

Cotizacion del dia 20 de Enero a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 5 por 100, 17 1/4, al contado: 17 y 17 1/8 a v. f. ó vol.: 17 1/2 a 50 d. f. ó vol. a prima de 1/2 por 100. Idem id. del 3 por 100, 27 1/8 al contado: 27 7/16, 1/2, 1/4 y 27 5/8 a v. f. ó vol.: 27 7/8 a 50 d. f. ó vol. a prima de 1/2 por 100.

CAMBIOS.

- Londres a 90 dias, 48.
- Paris id., 5-11.
- Alicante, 4 b.
- Barcelona a ps. fs., 4 7/8 b.
- Bilbao, 4 din. b.
- Cádiz, 4 5/8 b.
- Coruña, 1/2 b.
- Granada, 5/8 pap. b.
- Málaga, 4 b.
- Santander, 1/2 din. b.
- Santiago, par.
- Sevilla, 4 1/4 b.
- Valencia, 4 b.
- Zaragoza, 1/2 din. b.

Descuento de letras a 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

TABOADA, EDICION DE 1848.

Acaba de llegar esta última edicion de Paris en la libreria de Monier con otras clases de diccionarios español-frances y frances-español a precios muy arreglados. Tambien ha llegado en la misma libreria el

*Poull'et*, 5ª edicion de los elementos de física. *Chaplain*, traité de recinnaistanie militaire. *Poncelet*, todas sus obras. *Roret*, todos sus manuales. *Charpentier*, su coleccion de obras de todas clases.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*El enfermo de aprension*, comedia de gracioso en dos acts.—*Los soldados del Rey de Roma*, comedia en dos acts.

CRUZ. A las ocho de la noche.—*El trapero de Madrid*.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*Otro perro del hortelano*, pieza en un acto.—*El corazón de un bandido* y *Los dos preceptores*.—Dos intermedios de baile.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Mister Price y su hijo ejecutarán los nuevos ejercicios siguientes: La batuda inglesa ó los muchos saltos peligrosos y vueltas al aire sin parar, ejecutados por Mister Price.—Por tercera vez La sabotiere, El minuete, La jig irlandesa, La gabota y El baile escocés a caballo: estos cinco bailes serán bailados a caballo por el joven Carlos Price.—Por tercera vez el gran salto mortal a caballo, ejecutado por el joven Carlos Price.—Los saltos prodigiosos.—El volteo sobre el caballo Ardiente por la señorita Maria.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.